

*La presente acta, una vez aprobada por el Pleno, se publica en la web de este Ayuntamiento de manera íntegra, sin ningún tipo de restricción y de acceso/consulta abierta en internet. La eventual presencia de datos personales o información que identifique o que puede hacer identificables personas físicas, queda omitida o sustituida por ***, salvo que concurra alguna base jurídica que legitime su trato, conforme establece el artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 (RGPD) y el art. 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

ACTA N° 5/2024

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de Sagunto, a día 7 de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las 17 horas y 5 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Nuria Afra Carbó Dolz
Sr. Raúl Palmero Plumed
Sra. Ana M^a Quesada Arias
Sr. Jorge Vidal Miguel
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sra. Patricia Sánchez Mínguez
Sr. Antonio Iborra Torres
Sra. María Rubio Marcos
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Joaquín Catalán Núñez
Sra. Eva M^a Cayuela Medina
Sra. Sara Cañada Rus
Sr. Antonino Muñoz Ruiz
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sra. Lidia Sánchez Valls
Sr. Alejandro Vila Polo
Sr. José Tomas Serrano Fenollosa
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sra. Maria Josep Picó Garcés
Sr. Roberto Rovira Puente

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria. Se hace constar que le Sra. Cayuela se incorpora a la sesión al final del punto 3 siendo las 17 horas y 7 minutos.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación de relacionan y que

han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 1774593N. APROBACION ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE PLENO 240122.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria extraordinaria y urgente:

22 de enero de 2024

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1. Señora. Cayuela.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

22 de enero de 2024

2 EXPEDIENTE 1775097N. APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO 240129.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria extraordinaria:

29 de enero de 2024

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1. Señora. Cayuela.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

29 de enero de 2024

3 EXPEDIENTE 1782779H. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 240201.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria ordinaria:

1 de febrero de 2024

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1. Señora. Cayuela.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

1 de febrero de 2024

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Cayuela.

4 EXPEDIENTE 342116M. SEGREGACIÓN DE UNA PARTE DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO PARA AGREGARSE A OTRO DISTINTO.

Atendido que, en fecha 14/02/2024 (R. Entrada 8335/2024) se recibe de la Direcció General d'Administració Local de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, Servei de Coordinació amb les Diputacions Provincials i Mancomunitats, escrito suscrito por el Director General Sr. Redorat Frasset (Expedient: D-6/2021 Assumpte: Alteració de termes municipals de Puçol i Sagunt (Urb. Los Monasterios)) en el que, entre otros extremos, se requiere al Ayuntamiento de Sagunto perquè al més prompte possible aporte el corresponent acord del Ple de l'Ajuntament pronunciant-se sobre l'aprovació definitiva de l'expedient, tal com estableix la legislació aplicable. Tot això tenint en compte el disposat per l'article 11,

punts 3 i 4 del Reial decret 1690/1986, d'11 de juny pel qual s'aprova el Reglament de Població i Demarcació Territorial (RPDT).

Atendido que, el Ayuntamiento de Sagunto ha venido tramitando el expediente de referencia desde el 9/12/2019, cuando tiene entrada en este Ayuntamiento (Registro 41035) instancia suscrita electrónicamente por D. Claudio Chaqués Ramón en representación de la Sociedad Civil Particular Valle de los Monasterios, en la que se indica *“que, mediante este escrito se presenta formalmente documento de solicitud de alteración de termino municipal consistente en impulsar la incorporación al termino limítrofe de Puçol de parte de la Urbanización Los Monasterios perteneciente al termino de Sagunto. El referido documento de alteración de término municipal, así como sus documentos adjuntos, cumplen con el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y subsidiariamente, en el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Sin perjuicio de los documentos que se anexionan y la motivación y fundamentación jurídica que se desarrolla en la citada solicitud de alteración de termino municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales”* y exige la emisión de una serie de certificaciones y documentos por parte del Ayuntamiento de Sagunto,

Atendido que, en una primera fase de tramitación municipal y a la vista de la documentación aportada por la Comisión Promotora en diferentes momentos, el Ayuntamiento de Sagunto en fecha 30 de septiembre de 2021 en base a las consideraciones fácticas y jurídicas que se relacionan en la parte expositiva del mismo, del Informe /propuesta que obra en el expediente y el dictamen de la Comisión Informativa Permanente con competencias en la materia, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Inadmitir la solicitud de alteración de término municipal de Sagunto solicitada por la Comisión Promotora “Urbanización Valle Residencial Los Monasterios” en calidad de impulsora del expediente administrativo consistente en la incorporación al limítrofe de Puçol de parte de la Urbanización Los Monasterios perteneciente al término de Sagunto, por cuanto la misma, ni en su petición inicial ni en las subsanaciones y mejoras posteriores, reúne los requisitos requeridos por la legislación vigente pues, en cuanto la firma de los vecinos residentes no viene legitimada por fedatario público alguno y resulta imposible acreditar que la misma viene sustentada por la voluntad de la mayoría de los vecinos residentes en la parte que pretende segregarse del municipio de Sagunto. Aun admitiendo la validez de las firmas, lo que en modo alguno se hace, tampoco las personas físicas cuya filiación figura en la documentación presentada, suponen la mayoría de los vecinos residentes en la porción del territorio de Sagunto que pretende segregarse.

SEGUNDO. Remitir el expediente a la Consellería competente en materia de régimen local, a los efectos de que, previos los trámites oportunos, se resuelva el procedimiento de alteración parcial del término municipal. T

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Puçol y la Comisión Promotora urbanización Los Monasterios.

Atendido que, los acuerdos municipales adoptados en esa fecha fueron debidamente notificados a los interesados y la documentación obrante en el expediente remitida a la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana (Remitidos 13 el /10/2012 fueron registrados en la Generalitat con los números GVARTE/2021/2510586; 2510865; 2511054; 2511164; 2511379; 2511637 y 2511753.

Atendido que aún después de este acuerdo inicial los promotores del expediente de segregación han seguido solicitando del Ayuntamiento una serie de aclaraciones, que debidamente respondidas, constan en el expediente.

Atendido que, en fecha 08/02/2023 (Registro de entrada en el Ayuntamiento de Sagunto 81139/2023) se recibe notificación de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana y en base al referido escrito y a la documentación obrante en el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Puçol (nunca remitida al Ayuntamiento de Sagunto), este último, en fecha 27 de abril de 2023, no sin antes hacer referencia a determinados aspectos cuestionables de la tramitación realizada, acordó:

PRIMERO: Someter el expediente a información pública mediante anuncio en el BOP y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que se puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Durante este plazo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la siguiente dirección electrónica:

<https://sagunt.sedipualba.es/segex/expediente.aspx?id=342116&editar=true&sc=4200>

El acuerdo anterior fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia Núm. 93 Pág. 16-5-2023 (2023/06181 Anuncio del Ayuntamiento de Sagunto sobre la segregación de una parte del territorio del municipio para anexionarse a otro distinto), expuesto en el Tablón de Edictos electrónico (en el expediente consta Certificado de publicación en tablón de anuncios) y notificado al Ayuntamiento de Puçol y la Sociedad Civil Particular los Monasterios el 04/05/2023 y a la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valencia y Sr. Pérez Abellán (que no accede a la notificación) el 08/05/2023

Atendido que, en fecha 26/03/2023 (R. Entrada 35476/2023) el Gerente de la Comisión Promotora Urbanización Los Monasterios (Julio Serrano Guadalajara) – así se presenta - registra alegaciones que se pueden agrupar:

- I. Aplicación directa y única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana)

En la alegación se mantiene que como en la LRLCV no se exige que la petición venga avalada por la mayoría de vecinos residentes en la parte del término municipal a segregar, no son de aplicación las previsiones del artículo 9.3 del

RDL 781/1986 de 18 de abril ni las previsiones del Reglamento de Población y Demarcación Territorial
Lo justifica en el dictamen del CJC de la CV núm. 2011/0437 en el expediente 0165/2011.

II. Acuerdo unánime de los propietarios que conforman la Junta General de la Sociedad civil Los Monasterios para la creación de una Comisión Promotora que inste la segregación/agregación pretendida.

A juicio del alegante los acuerdos adoptados en este sentido por la Sociedad Civil Particular Los Monasterios de constituir la Comisión Promotora que inste la segregación/agregación pretendida, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en la LRLCV “acredita la voluntad de los “vecinos interesados”” y la “mayoría de los vecinos residentes”” sin “estar legalmente obligada la firma de los vecinos residentes en el momento en que se promovió”

III. Cumplimiento del criterio exigido por el RDL 781/1986 y RPDT con la presentación de firmas por parte de la mayoría de vecinos residentes recayente al término municipal de Sagunto – que inicialmente se proclamaba inaplicable en la alegación -.

Alega que en la fecha de presentación del expediente hubo un total de 267 firmas de “propietarios y vecinos de los inmuebles de la Urbanización sitios en el término municipal de Sagunto, de los cuales 141 firmaron como empadronados en dicho municipio, se supera el criterio de la mayoría de vecinos residentes que se alcanzaría con 108 personas”

IV. Validez de las firmas presentadas sin necesidad de su adveración.

Alega que la LRLCV valenciana no exige un número mínimo de firmas y el RPDT no exige que estén adveradas y que por tanto las “267 firmas de propietarios y vecinos de los que al menos 141 están empadronados en el municipio “ son suficientes para tramitar el expediente.

V. Cumplimiento del criterio exigido por el ayuntamiento de Sagunto y muy especialmente por la Generalitat Valenciana respecto a la acreditación y adveración de la identidad de los firmantes de la solicitud de alteración dl término municipal.

Alega a más abundamiento que las firmas necesarias de la mayoría de los vecinos residentes en el término municipal de Sagunto han sido adveradas por fedatario público y aporta una relación de personas en las que concurre este requisito.

Considerando que, el artículo 148.1.2ª, la vigente Constitución Española posibilita que las Comunidades Autónomas puedan asumir competencias en “*alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio*” y que en uso de esta posibilidad, la Comunidad Valenciana en su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana) señala que la Generalitat Valenciana tiene competencia exclusiva en “*Régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18*

del apartado 1) del art. 149 de la Constitución. Alteraciones de los términos municipales y denominación oficial de los municipios y topónimos". Corresponde pues al legislador autonómico la regulación el procedimiento y las condiciones para la alteración de términos municipales dentro de los límites que marca el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local – LRBRL-, que tiene carácter básico.

Considerando que, el artículo 7 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana concreta los objetivos generales de la creación y supresión de municipios y alteración de los términos municipales en:

- a) Adaptar los términos municipales a la realidad física, demográfica, socioeconómica, histórica o cultural;
- b) Incrementar la calidad de vida de los vecinos y vecinas;
- c) Facilitar la participación ciudadana en los asuntos locales;
- d) Dotarse de una adecuada dimensión territorial de los mismos de modo que con ello se mejore su capacidad económica y se aumente la eficacia y la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, y,
- e) Armonizar, en su caso, la estructura territorial de la administración local con las directrices de ordenación territorial. Siendo estos objetivos la expresión del interés público autonómico; objetivos que los promotores deben acreditar que es la fórmula más adecuada, de las previstas en esta ley, para alcanzarlos.

Igualmente la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, determina en su artículo 14 el procedimiento para segregar parte de un municipio (en el presente caso de Sagunto) para agregarlo a otro limítrofe (en este caso Puçol), indicando en su apartado 3 que *“los vecinos interesados en la segregación de parte del territorio municipal para agregarlo a otro municipio colindante o para crear un nuevo municipio, presentarán su solicitud ante el ayuntamiento, que procederá a su tramitación”*. Precepto que debe ser completado con lo ordenado en el artículo 16 del mismo texto legal que indica que puede acordarse la alteración de términos municipales mediante la segregación de parte del territorio de un municipio para agregarlo a otro limítrofe, por alguna de las siguientes causas: *“a) Confusión de núcleos de población como consecuencia del desarrollo urbanístico. b) Necesidad de dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiera de prestar como consecuencia del desarrollo socioeconómico. c) Existencia de condiciones económicas, administrativas o de cualquier otro carácter que pudieran hacerla necesaria o conveniente. d) Cuando resulte necesario el intercambio equilibrado de territorio para regularizar la línea límite entre municipios colindantes o la discontinuidad de términos municipales”*. Añade el apartado 2 del referido artículo 16 que *“la segregación de parte de un término municipal para su incorporación a otro municipio, cualquiera que sea su causa, puede dar lugar a una indemnización por el municipio de destino a favor del municipio de origen, sobre la base de los rendimientos de la parte segregada y durante un periodo de tiempo no superior a diez años”*. Consideración que también mantiene en sus escritos la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana.

Considerando que, las previsiones establecidas en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana en materia alteración de términos municipales

deben ser completadas con lo determinado en el antes citado artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local – LRBRL-, que tiene carácter básico; por lo preceptuado en el artículo 3.1 a) del Real Decreto Legislativo 781/9186, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que contempla, como una causa de alteración del término municipal, la segregación de parte del territorio de un municipio para agregarlo a otro limítrofe (En los artículos 7 y 8 del citado cuerpo legal, se añaden algunas previsiones a las contempladas en la LRBRL; así el primero de los preceptos citados establece que: *“La segregación de parte del territorio de un Municipio para agregarlo a otro limítrofe podrá realizarse cuando concorra alguna de las causas señaladas en los apartados b) y c) del artículo 5 -*

El referido artículo 5 reza: *“La fusión de Municipios limítrofes a fin de constituir uno solo podrá realizarse: a) Cuando separadamente carezcan de recursos suficientes para atender los servicios mínimos exigidos por la Ley. b) Cuando se confundan sus núcleos urbanos como consecuencia del desarrollo urbanístico. c) Cuando existan notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa”,* y en el segundo indica *“En los supuestos de segregación parcial de un término municipal, conjuntamente con la división del territorio se hará la de los bienes, derechos y acciones, así como la de las deudas y cargas, en función del número de habitantes y de la riqueza imponible del núcleo que se trate de segregar.”*) y en el 9 del mismo RDL señala el procedimiento a seguir; y por las previsiones del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, -RPDT-, cuyo Capítulo I regula aspectos sustanciales y procedimentales relativos a la alteración de términos municipales, entre otros, por segregación de parte de un municipio para agregarlo a otro limítrofe (especial atención merece la motivación en la segregación de parte de un municipio para su incorporación a otro que únicamente podrá realizarse - Art. 7 en relación con el 5 del RPDT - cuando como consecuencia del desarrollo urbanístico se confundan sus núcleos urbanos, sin que constituyan solución de continuidad a este efecto los parques, jardines, paseos, avenidas, campos de deportes y zonas residenciales que pudieran existir entre aquéllos o, cuando existan notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa).

Considerando que el artículo 47,2, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos relativos a creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales, mayoría que hay que considerarla para todos los acuerdos que en esta materia deben ser adoptados por la correspondiente corporación local.

Considerando que las alegaciones presentadas, en fecha 26/03/2023 (R. Entrada 35476/2023) por el Gerente de la Comisión Promotora Urbanización Los Monasterios (D. Julio Serrano Guadalajara), deben ser rechazadas por cuanto:

- I. En relación con la exigencia de que el expediente de segregación/agregación venga sustentado en la voluntad de la mayoría de vecinos residentes de la parte del municipio que pretende segregarse para unirse al limítrofe.

Aunque ciertamente la LRLCV no exige un número determinado de firmas para tramitar un expediente de segregación/agregación como el presente, la Ley valenciana hay que completarla con lo establecido en el RDL 781/1986, de 18

de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y las previsiones del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

La referencia que hace el alegante al Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (Dictamen 2011/0437 Expediente 0165/2011) en el que efectivamente se dice que - en un expediente de segregación para constituir un municipio independiente, en este caso también en Sagunto - *“Hay que advertir que la solicitud de segregación se efectuó al amparo del artículo 9.3 TRRL, por lo que debía estar suscrita, como ya se ha indicado, por la mayoría de los vecinos residentes en el núcleo de población a segregar; mayoría que no exige el artículo 14 de la vigente Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana”* no es posible separarlo del resto del Dictamen aludido en el que también se dice *“no obstante ello, el Ayuntamiento de Sagunto continuó con la tramitación de expediente habida cuenta de la doctrina emanada de la Sentencia del Tribunal Superior de Valencia nº 13.320/2003 de 21 de octubre que interpretó la mención a la mayoría expresada en los artículos anteriores como "número significativo de residentes en la parte del término municipal cuya segregación se insta"”*.

Añadir, siguiendo con el mismo Dictamen que *“ya argumentó este Consell en sus dictámenes, nº 159/2006 y nº 225/2006, este Órgano consultivo discrepa de la interpretación que el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana efectúa del requisito de la "mayoría" de vecinos que prevé el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento de Población, pues la iniciativa ha de estar apoyada o suscrita por más de la mitad de los vecinos inscritos en el padrón municipal (artículo 11.1 del Reglamento de Población)*. No otro sentido cabe dar a la expresión "mayoría de vecinos". Dicho cuanto antecede, este Consell estima que la Comisión Promotora no contaba inicialmente, de acuerdo con los precitados Informes, con la mayoría absoluta de los vecinos del Barrio de Puerto de Sagunto, en los términos exigidos por los artículos 9.3 del TRRL y el 11.1 del Reglamento de Población .

Pero es más, si bien – y se está refiriendo a la segregación de parte de un municipio para constituir otro independiente - con anterioridad a la entrada en vigor de la ley de Régimen Local Valenciana *“la Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, con posterioridad a la sentencia aludida anteriormente, ha incorporado el criterio de mayoría de población como determinante a efectos de decidir en las segregaciones de núcleos de población de forma que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia 1620/2009 afirma “que no se ha probado la promoción de la segregación por la mayoría de los vecinos residentes en la parte segregable, por tanto, no se alcanza la mayoría exigida en el citado precepto, y ello aun añadiendo las adhesiones posteriores a las aportadas con la solicitud. Es criterio jurisprudencial la relevancia de la mayoría exigida por el Reglamento en relación con la existencia de un núcleo de población territorialmente diferenciado - At 13.2 de la Ley 7/1985 (Sentencia de 15 de marzo de 2005),*

criterio que también exige la referencia a las adhesiones al momento de formalización de la solicitud (TSS 10 de mayo de 2002), además, “la voluntad mayoritaria de un grupo de vecinos de segregar parte del territorio de un término municipal en el que residen no es por sí solo determinante de la resolución de la Administración que debe basarse en causas objetivas tendentes a acreditar la incidencia de un hecho diferencial, que en orden a la mejor gestión de los intereses de una agrupación humana requiere la creación de un nuevo municipio” (STT 31 de octubre de 2000)”. Pronunciamiento jurisdiccional plenamente congruente con los de Tribunales Superiores de Justicia de otras Comunidades Autónomas (Sirva como ejemplo la Sentencia 97/2000 de 13 de marzo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que, en esta misma línea afirma que “... hay que considerar en este punto que la falta de mayoría necesaria impide que esta pretensión pueda prosperar ante la falta de voluntad de la mayoría de los vecinos en dichos núcleos residentes”)

Añadir a lo anterior que en pura congruencia la propia “Comisión Promotora de la Urbanización Los Monasterios” (así lo debió entender de inicio, en el momento de presentar el expediente – junto con las firmas –, la necesidad del soporte vecinal mayoritario y así lo entiende ahora al reiterar la existencia de firmas que representan, a su entender, la voluntad de la mayoría de los vecinos residentes) ha considerado – así es posible deducirlo de sus escritos y actuaciones realizadas a largo de los años - que el respaldo de la mayoría de vecinos residentes es un requisito imprescindible para seguir con la tramitación del expediente. Solo de esta manera se entiende el acompañamiento a la petición inicial de la firma de los vecinos residentes y propietarios, la presentación de las firmas originales para su cotejo con las presentadas electrónicamente, las múltiples informaciones requeridas en esta materia al Ayuntamiento de Sagunto o el cotejo (actas de manifestaciones y legitimación de firmas) que presenta en el Ayuntamiento de Puçol y refiere en sus alegaciones.

Finalizar con la afirmación que también es esta la opinión que ha venido manteniendo la D.G de Administración Local de la Generalitat Valenciana como consta en su escrito de en su escrito de fecha 26/12/2012 que consta en el expediente y en cuya consideración segunda dice textualmente:

“Segona.- D'acord amb el que es disposa per l'art. 14.4 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de règim local de la Comunitat Valenciana, els tràmits del procediment i els documents que integren l'expedient es regularen mitjançant reglament, per la qual cosa en virtut del que s'estableix per l'art. 11.2 del Reial decret 1690/1986, d'11 de juny pel qual s'aprova el reglament de població i demarcació territorial (RPDT) de les entitats locals, la Comissió Promotora haurà d'incorporar a l'expedient la documentació prevista per l'art. 14 del Reglament. Per tant, a la vista a la documentació aportada, s'observen les següents deficiències que hauran de ser esmenades:

- En virtut del que s'estableix per l'art. 11.2 en relació amb el requerit per l'art. 14.4 del RPDT: “En els casos de segregacions parcials de termes municipals, iniciades a petició de la majoria dels veïns, s'acreditarà, mitjançant certificació del Secretari de

l'Ajuntament respectiu, estesa al final de les signatures que subscriuen la sol·licitud, que els signants figuren com a residents veïns en el Padró Municipal”, no apareix acreditat que els qui diuen subscriure el document constituïsquen la majoria de veïns residents en la part del terme municipal de Sagunt que pretén segregarse per a unir-se al veí municipi de Puçol, conforme determina el citat precepte”

II. Adveración de firmas.

Efectivamente la adveración de las firmas de quienes instan la segregación de parte de un término municipal para agregarlo al limítrofe – o en cualquiera de los otros supuestos de alteración de los términos municipales - no es un requisito que aparezca expresamente recogido en la legislación valenciana ni tampoco en la estatal, pero la legitimación para iniciar un expediente administrativo como el presente debe acreditarse fehacientemente la voluntad de quienes lo inician y debe acreditarse la personalidad todos cuantos lo instan. Voluntad indubitada que solo es posible acreditar con tal adveración.

También en este aspecto la propia “Comisión Promotora de la Urbanización Los Monasterios” indirecta o directamente, ha entendido imprescindible esta adveración cuando más de dos años y medio después de presentar su petición inicial acompañada de las firmas que la sustentan, aporta en unos casos la legitimación de firmas de unos cuantos peticionarios y en otros unas actas de manifestaciones ante la Notario de Puçol, en la que, otros interesados, ponen de relieve que en 2019 manifestaron su conformidad con la solicitud de segregación/agregación que ahora se analiza.

III. Suficiencia de los “avales presentados”.

Se indica en la única alegación presentada que se cumple el criterio exigido por el RDL 781/1986 y RPDT con la presentación de firmas por parte de la mayoría de vecinos residentes recayente al término municipal de Sagunto – y con ello de alguna manera el Gerente de la Comisión Promotora está reconociendo la exigencia del aval de la mayoría de vecinos residentes para tramitar el expediente – que en la fecha de presentación del expediente hubieron un total de 267 firmas de *“propietarios y vecinos de los inmuebles de la Urbanización sitios en el término municipal de Sagunto, de los cuales 141 firmaron como empadronados en dicho municipio, se supera el criterio de la mayoría de vecinos residentes que se alcanzaría con 108 personas”*.

Tal afirmación – y con ello el Gerente de la Comisión Promotora está reconociendo la exigencia del aval de la mayoría de vecinos residentes para tramitar el expediente – debe ser ponderada con la sucesión de aclaraciones, rectificaciones, adiciones, presentación en el municipio de Puçol y no en el de Sagunto.

En todo caso, en la fecha de presentación de la petición de la segregación/agregación se adjuntaron una serie de firmas – que no coinciden exactamente como la que luego se presentaron para que pudieran ser cotejados

los originales - que conforme a lo Informado por el responsable del SAIC, no representaban la mayoría de los vecinos residentes.

La sucesión de escritos, dirigidos al Ayuntamiento de Sagunto por la Comisión Promotora, con los resultados de las comprobaciones realizadas por el ayuntamiento de Sagunto, han supuesto – en muchos casos insignificantes – variaciones sobre las firmas aportada inicialmente que no desvirtúan el inicial informe del SAIC municipal

VI. Suficiencia de los avales presentados para tramitar el expediente.

Manifiesta el alegante en sintonía con lo referido en el apartado II que las firmas presentadas son válidas sin necesidad de su adveración y ello por cuanto la LRLCV valenciana no exige un número mínimo de firmas y el RPDT no exige que estén adveradas y que por tanto las “267 firmas de propietarios y vecinos de los que al menos 141 están empadronados en el municipio “ son suficientes para tramitar el expediente”

No obstante, y, otra vez, contradiciendo su propia manifestación presenta, eso sí – se insiste nuevamente - en el Ayuntamiento de Puçol y nunca en el de Sagunto hasta esta su alegación final una relación de firmas legitimadas o actas de manifestaciones. Y ello, según manifiesta, dando cumplimiento a lo exigido no tanto por el Ayuntamiento de Sagunto como por la Generalitat Valenciana en cuanto a la adveración de las firmas que sirven de soporte a la petición de segregación.

Señala el Gerente de la “Comisión Promotora de la Urbanización Los Monasterios ” que *“se cumple el criterio exigido por el ayuntamiento de Sagunto respecto a la acreditación y adveración de la identidad de los firmantes de la solicitud de alteración del término municipal”* y ello *“a pesar de lo expuesto y sin perjuicio de no ser un requisito legal la adveración y acreditación de la identidad de los firmantes de la solicitud de alteración de termino municipal, partiendo de que la mayoría de residentes de alcanza con 108 personas y que de los distintos certificados de empadronados emitidos por el Ayuntamiento de Sagunto, se levantaron actas de manifestaciones y compulsas ante fedatario público que certifican la identidad de las personas y la validez de las firmas que secundan el expediente de alteración del término municipal promovido”*. Para acreditar tal afirmación se adjunta una relación con un total de 115 de firmas que dice adveradas ante fedatario público (en realidad legitimadas las firmas o adjuntando actas de manifestaciones) .

Sin entrar o no en la validez o no de las firmas o de la adveración ante fedatario que se alega por el Sr. Lozano Guadalajara, y sin perjuicio de que deba ser la Generalitat Valenciana quien resuelva esta cuestión, o que asuma como propias o no, las alegaciones presentadas, cabe cuestionar, como se verá, esta alegación del Gerente de la Comisión Promotora.

Pero es más, el Ayuntamiento de Sagunto acordó en el acuerdo plenario inicial *“Inadmitir la solicitud de alteración de término municipal de Sagunto solicitada por la Comisión Promotora “Urbanización Valle Residencial Los Monasterios” en calidad de impulsora del expediente administrativo*

consistente en la incorporación al límite de Puçol de parte de la Urbanización Los Monasterios perteneciente al término de Sagunto, por cuanto la misma, ni en su petición inicial ni en las subsanaciones y mejoras posteriores, reúne los requisitos requeridos por la legislación vigente” pues, en cuanto la firma de los vecinos residentes no venía legitimada por fedatario público alguno y resultaba imposible acreditar que la misma viniese sustentada por la voluntad de la mayoría de los vecinos residentes en la parte que pretende segregarse del municipio de Sagunto. Circunstancia que se mantiene en la actualidad con respecto a las firmas iniciales.

En todo caso aun admitiendo la validez de las firmas, lo que en modo alguno se hizo en su momento ni se hace ahora, tampoco las personas físicas cuya filiación figura en la documentación presentada, suponían entonces ni suponen ahora la mayoría de los vecinos residentes en la porción del territorio de Sagunto que pretende segregarse” y en base a esas consideraciones acordó igualmente *“Remitir el expediente a la Consellería competente en materia de régimen local, a los efectos de que, previos los trámites oportunos, se resuelva el procedimiento de alteración parcial del término municipal “ así como “Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Puçol y la Comisión Promotora urbanización Los Monasterios”*. A este respecto basta recordar el escrito del Director General de Administración Local de la GV de fecha 26/11/21 que se cita en los antecedentes (Apartado II, Primero, apartado a)) señala: *“Certificación que nunca podía emitirse por el Ayuntamiento de Sagunto por cuanto, ni había soportes de firma suficientes ni estas habían sido averdadas,*

Tal vez por ello, la documentación acreditativa de tal averación nunca le fue presentada al Ayuntamiento de Sagunto que solo tuvo conocimiento de la documentación referida al comprobar el contenido del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Puçol. Se desconoce, *por no obrar en el expediente, si las “averaciones” a las que alude al alegante fueron remitidas a la Dirección General de Administración Local.*

Añadir con respecto a la relación de firmas legitimadas y actas de manifestación ante fedatario público que el Sr. Serrano Guadalajara relaciona (hasta 115) y estima como correctas y suficientes al afirmar que respaldan la petición inicial – aunque sea años después de la inicial petición - indicar que al menos 6 de las personas relacionadas no figuran en el padrón o no existen datos; al menos tres más se empadronaron después de presentar la instan (en 2020 y 2021); seis no aparecen en los listados iniciales que cotejó el Ayuntamiento o existen dudas sobre la legitimación de firmas y al menos 3 han fallecido o se han dado de baja en el padrón. Con esa resta tampoco llegaría a la mayoría de los vecinos residentes en la parte del término municipal de Sagunto que pretende Segregarse para incorporarse a Puçol

Considerando que, por lo que respecta al fondo del asunto y al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente para la tramitación en primera fase en el seno del Ayuntamiento de Sagunto que requiere un expreso pronunciamiento de este, y con independencia de la tramitación del mismo por Direcció General d'Administració Local de la

Presidencia de la Generalitat Valenciana, Servei de Coordinació amb les Diputacions Provincials Mancomunitats y su resolución definitiva por Decreto del Consell, hacer constar :

Además del inicial acuerdo del Ayuntamiento de Sagunto que inadmitía la petición por las razones expresadas en el acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2021, de los escritos sucesivos presentados por la Comisión Promotora variando algunas de las filiaciones de los vecinos y “propietarios” que sustentaban la petición de segregación, de del trámite de información pública o de las alegaciones contenidas en el escrito que el Gerente de la Comisión Promotora relaciona en su escrito de fecha 26/03/2023 (R. Entrada 35476/2023) y que ha sido contestado , desestimándolas, en el considerando anterior, por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos exigidos por en el artículo 14 en relación con el 7 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y tal y como se anticipó en los considerandos del acuerdo plenario municipal de 30 de septiembre de 2021 reseñar:

1.- Que las previsiones establecidas en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana en materia alteración de términos municipales no se limita a la comprobación del soporte vecinal – lo que sin duda resulta imprescindible – y debe ser completadas con lo determinado en el antes citado artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local que tiene carácter básico; por lo preceptuado en el artículo 3.1 a) del Real Decreto Legislativo 781/9186, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que contempla, como una causa de alteración del término municipal, la segregación de parte del territorio de un municipio para agregarlo a otro limítrofe (En los artículos 7 y 8 del citado cuerpo legal, se añaden algunas previsiones a las contempladas en la LRBRL; así el primero de los preceptos citados establece que: *“La segregación de parte del territorio de un Municipio para agregarlo a otro limítrofe podrá realizarse cuando concurra alguna de las causas señaladas en los apartados b) y c) del artículo 5 - El referido artículo 5 reza: La fusión de Municipios limítrofes a fin de constituir uno solo podrá realizarse: a) Cuando separadamente carezcan de recursos suficientes para atender los servicios mínimos exigidos por la Ley. b) Cuando se confundan sus núcleos urbanos como consecuencia del desarrollo urbanístico. c) Cuando existan notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa”*- y en el segundo indica *“En los supuestos de segregación parcial de un término municipal, conjuntamente con la división del territorio se hará la de los bienes, derechos y acciones, así como la de las deudas y cargas, en función del número de habitantes y de la riqueza imponible del núcleo que se trate de segregar.”*) y en el 9 del mismo RDL señala el procedimiento a seguir; y por las previsiones del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, - RPDT-, cuyo Capítulo I regula aspectos sustanciales y procedimentales relativos a la alteración de términos municipales, entre otros, por segregación de parte de un municipio para agregarlo a otro limítrofe (especial atención merece la motivación en la segregación de parte de un municipio para su incorporación a otro que únicamente podrá realizarse - Art. 7 en relación con el 5 del RPDT - cuando como consecuencia del desarrollo urbanístico se confundan sus núcleos urbanos, sin que constituyan solución de continuidad a este efecto los parques, jardines, paseos, avenidas, campos de deportes y zonas residenciales que pudieran existir entre aquéllos o, cuando existan notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa).

2.- Que aún sin tener en cuenta la legislación estatal complementaria de la legislación Valenciana y ciñéndonos al contenido de esta, en la documentación aportada por los interesados no está debidamente justificado que concurren las motivaciones necesarias para llevar a cabo la alteración que se propone y que claramente determina el artículo 16 ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

En consecuencia y visto el expediente tramitado en fase municipal, así como el tramitados por el Ayuntamiento de Puçol al que ha sido necesario acudir en orden a poder completar la tramitación municipal, vistos los informes, en especial los preceptivos, que obran en el mismo y en aplicación de los preceptos legales y reglamentarios correspondientes.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira. Votos en contra: 3, Señores/as. González, Guillen y Sánchez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, PP, VOX, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, y 3 votos en contra de IP, ACUERDA:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por el Gerente de la Comisión Promotora pues, si el Sr. Lozano Guadalajara inicialmente invoca en base a la Ley de Régimen Local Valenciana la innecesaridad que de que quienes instan o secundan con sus firmas la segregación de parte del término municipal de Sagunto para unirse al municipio de Puçol deban ser la mayoría de vecinos residentes en esa zona – en varias ocasiones hace referencia a “*vecinos y propietarios*” - y que sus firmas deban estar adveradas por fedatario público, pero indirectamente da por buenas estas exigencias pues, pese a recalcar que las firmas presentadas soportan la voluntad de la mayoría de estos vecinos residentes en la parte del término municipal de Sagunto que pretende segregarse, que tal voluntad se refuerza con los acuerdos de la Sociedad Civil Valle de los Monasterios o que la adveración de las firmas no es exigible por no aparecer contenida en precepto alguno, luego presenta contradiciendo su inicial aseveración – nunca en el municipio de Sagunto que es quien debía hacer estas comprobaciones sino en el de Puçol a cuyo expediente debe acudir Sagunto para hacer las comprobaciones pertinentes – unas actas de legitimación de firmas y manifestaciones ante la Notario de Puçol de las que deduce en sus alegaciones que al menos esta voluntad viene sustentada por 115 vecinos residentes. Tal afirmación no puede ser aceptada pues, amén del continuo trasiego de firmas que a lo largo de los años en que se ha mantenido vivo – y solo en fase inicial – el expediente, puede constatarse que las que inicialmente acompañaban – y ahí se expidió la correspondiente certificación por entender con las cautelas que contiene que ese era el momento en que los avales vecinales debían ser ciertos e indubitados - acompañaban las petición de segregación no son idénticas (hay alguna pequeña variación) con las que fueron cotejadas posteriormente por el Ayuntamiento y, amén de las que han pretendido incorporarse a lo largo de estos años, las que el Gerente dice ser válidas y adveradas presentan una serie de las singularidades que no pueden dejarse de tener en cuenta (algunas personas se empadronaron meses después de presentar el expediente, otras siguen sin estar empadronadas a fecha de hoy, otras no aparecen en el listado inicial o el presentado para cotejar con presentadas electrónicamente, etc..) lo que provoca no alcanzar la mayoría de vecinos residentes.

A efectos de rechazar las alegaciones y considerar que no se tiene el apoyo vecinal suficiente para instar la segregación de parte del municipio de Sagunto para agregarlo al de Puçol y que esta no es una imposición del Ayuntamiento de Sagunto – aunque la haya utilizado en el primer acuerdo plenario adoptado - sino de la Generalitat Valenciana como se ha puesto de relieve en el escrito del Director General de Administración local de fecha D.G de Administración Local de la Generalitat Valenciana como consta en su escrito de de fecha 26/12/2012 transcrito en la presente propuesta de acuerdo, que es, en base a la información municipal, a quien corresponde resolver sobre la validez o no de los avales vecinales que refrendan - en diferentes momentos y no sin variaciones - la solicitud de segregación (o la necesidad de exigir el soporte de las firmas – adveradas – de la mayoría de los vecinos de la parte del término municipal que pretende segregarse) resaltar que ante la ausencia del reglamento al que se refiere el artículo 14.4 primer párrafo de la Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana que regule el procedimiento a seguir en este tipo de expedientes hay que acudir a las disposiciones contenidas en el artículo 9.3 del RDL 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y en especial a lo preceptuado en el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales que mantiene, en el caso de tramitarse el expediente – tras una inadmisión inicial hay que entender que la tramitación municipal es aceptada al acordar el Ayuntamiento el plazo de información pública, que señala en su artículo 11,3 que tras someter a información pública información pública por plazo no inferior a treinta días la documentación remitida por la Comisión Promotora, adoptarán acuerdo sobre la misma, en el plazo de dos meses, en el que se resolverá sobre la procedencia de la alteración y, en su caso, sobre las reclamaciones presentadas.

En base lo expuesto y como primera consideración, se rechaza la solicitud de segregación por falta de soporte vecinal suficiente a la solicitud todo ello a la vista de los avales presentados; falta de soporte vecinal suficiente tanto en la solicitud inicial de 2019 como en posteriores modificaciones e incluso en el listado final que el alegante considera adecuadas al estar legitimadas algunas firmas o adjuntar acta de manifestaciones ante notario en otros casos.

SEGUNDO. Rechazar igualmente la segregación del parte del municipio de Sagunto para agregarlo al de Puçol que se pretende por cuanto:

I.- Aunque ciertamente la ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, posibilita en su artículo 14 segregación de parte de un municipio (en el presente caso Sagunto) para agregarlo a otro limítrofe (en este caso Puçol), indicando en su apartado 3 que *“los vecinos interesados en la segregación de parte del territorio municipal para agregarlo a otro municipio colindante o para crear un nuevo municipio, presentarán su solicitud ante el ayuntamiento, que procederá a su tramitación”*, y sin restar un ápice de importancia a la voluntad vecinal como requisito esencial, el mismo texto legal exige en su artículo 16 que para que pueda acordarse la alteración de términos municipales mediante la segregación de parte del territorio de un municipio para agregarlo a otro limítrofe, ha de apoyarse en una de las siguientes causas: *“a) Confusión de núcleos de población como consecuencia del desarrollo urbanístico. b) Necesidad de dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiera de prestar como consecuencia del desarrollo socioeconómico. c) Existencia de condiciones económicas, administrativas o de cualquier otro carácter que pudieran hacerla necesaria o conveniente. d) Cuando resulte necesario el intercambio equilibrado de territorio para regularizar la línea límite entre municipios colindantes o la discontinuidad de términos municipales”*. Añade el apartado 2 del referido artículo 16 que *“la segregación de parte de un término municipal para su incorporación a otro municipio, cualquiera que sea su causa, puede dar lugar a una indemnización por el municipio de*

destino a favor del municipio de origen, sobre la base de los rendimientos de la parte segregada y durante un periodo de tiempo no superior a diez años” y tales preceptos siguen la estela de lo determinado en el Artículo 7 del RDL 781/1986 que preceptúa que para que pueda operar la segregación de parte del territorio de un Municipio para agregarlo a otro limítrofe debe concurrir alguna de las causas señaladas en los apartados b) y c) del artículo 5 - fusión de municipios limítrofes -; causas que se concretan en la confusión de sus núcleos urbanos como consecuencia del desarrollo urbanístico o cuando existan notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa y en el artículo 4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RD 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales) que indica “La incorporación de uno o más municipios a otro u otros limítrofes podrá acordarse cuando existan necesidades o conveniencia económica o administrativa, o lo imponga la mejora de la capacidad de gestión de los asuntos públicos locales.2. La incorporación implicará la anexión del término o términos municipales a otro municipio, en el cual quedará integrada a todos los efectos la personalidad de los municipios incorporados.3. Los motivos a que obedezca el acuerdo de incorporación deberán constar en el expediente que al efecto se instruya”, estos aspectos no aparecen suficientemente acreditados.

II.- En el presente caso los requisitos expresados en el número apartado anterior, no se dan o son insuficientes. En la documentación aportada por los interesados no aparece fehacientemente justificado que concurren las motivaciones necesarias para llevar a cabo la alteración que se propone, de este modo :

1.- Resulta evidente que hay no confusión de núcleos de población como consecuencia del desarrollo urbanístico (sino un núcleo de poblacional residencial de muy alto nivel alejado de los núcleos de población tanto de Sagunto – más alejado – como de Puçol - más cercano - que, gestado en parte por la iniciativa privada – la Sociedad Civil Particular “Valle Residencial Los Monasterios” y bendecido por ambas administraciones locales, pertenece a ambos municipios y en el que ambos prestan los servicios en la parte correspondiente sin olvidar la imprescindible colaboración intermunicipal que se ha venido teniendo en temas tan importantes como el abastecimiento de agua).

2.- No hay necesidad de dotar al municipio de Puçol – al que se agregaría la parte del término municipal de Sagunto que pretende segregarse - del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiera de prestar como consecuencia del desarrollo socioeconómico. Los servicios a prestar inicialmente van a ser los mismos – o deben ser los mismos – con idéntico grado de calidad en todo el municipio de Puçol.

3.- Ni existen ni se justifican, más allá de la diferente forma de prestar los servicios públicos esenciales como la recogida de residuos sólidos urbanos o el mantenimiento de la jardinería pública, las condiciones económicas, administrativas o de cualquier otro carácter que pudieran hacer necesaria o conveniente la segregación/agregación propuesta.

4.- Ni resulta necesario el intercambio equilibrado de territorio para regularizar la línea límite entre municipios colindantes o la discontinuidad de términos municipales. Ni con la segregación/agregación va a variar sustancialmente la realidad física, demográfica, socioeconómica, histórica o cultural.

5.- Ni con la segregación/incorporación se incrementará la calidad de vida de los vecinos y vecinas.

6.- Ni la segregación propuesta facilitará la participación ciudadana en los asuntos locales.

7.- Ni la dimensión territorial de los municipios de Sagunto y Puçol mejoran su capacidad económica y , per se, afecta a la eficacia y la eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

TERCERO. Remitir el presente acuerdo a Direcció General d'Administració Local de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, Servei de Coordinació amb les Diputacions Provincials I Mancomunitats, al Ayuntamiento de Puçol y a la Comisión Promotora.

Remitir igualmente la parte del expediente municipal no remitida anteriormente a la Direcció General d'Administració Local de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, Servei de Coordinació amb les Diputacions Provincials I Mancomunitats

5 EXPEDIENTE 1783327T. RATIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Considerando lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local en la que se señala que los consorcios que ya estuvieran creados en el momento su entrada en vigor deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, hecho que tuvo lugar el 28 de diciembre de 2013.

Considerando que dicha adaptación ha de comprender además las exigencias establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la que se señala que los órganos de las entidades locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en dicha ley.

Atendido que la modificación de los Estatutos debe seguir el, trámite previsto en el artículo 52, cuyo tenor literal dice:

Artículo 52.-Tramitación en el procedimiento extraordinario

1. La Asamblea General conocerá el expediente instruido para la modificación de los Estatutos, y tomará acuerdo aprobándola inicialmente o rechazándola, al menos, la mayoría absoluta del número total de los votos asignados a cada una de las Entidades consorciadas, en razón de su aportación económica, para considerarla aprobada inicialmente.

2. Seguidamente se insertará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de audiencia a los entes consorciados y exposición al público a los efectos de reclamaciones y sugerencias por el plazo de un mes.

3. Si no se presentaran alegaciones se entenderá aprobada provisionalmente la

modificación sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso contrario se sometería el expediente y las alegaciones presentadas a consideración de la Asamblea General, que deberá adoptar acuerdo de aprobación provisional con el mismo quórum antes reseñado.

4. A continuación se enviará la propuesta de modificación junto con el acuerdo de la Asamblea General a todos los entes consorciados para su ratificación y posterior notificación al Consorcio.

5. Si se alcanzara la aprobación de la mayoría absoluta de los Entes consorciados que representen, a su vez, la mayoría absoluta del número de votos de la Asamblea General en el plazo de tres meses desde su recepción por el último de los miembros que la recibiera, la modificación se considerará eficaz y se notificará tal circunstancia a todos los miembros. En esta comunicación se hará saber a los miembros que no la hayan ratificado que disponen de un mes de plazo para solicitar oficialmente la separación del Consorcio, entendiéndose en caso contrario que desean continuar en el Consorcio aceptando tácitamente la modificación antes tramitada.

6. Si no se alcanzaran los porcentajes de aceptación señalados se entenderá rechazada la modificación propuesta y se archivará el expediente notificándose a todos los entes consorciados.

7. Transcurrido este último plazo el Presidente o la Presidenta adoptará acuerdo reconociendo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la modificación y elevará a definitiva la aprobación de la modificación. Dicho acuerdo será notificado a todos los entes consorciados.

Resultando que la Asamblea General del Consorcio, en sesión de 28 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente la modificación de los estatutos del consorcio para el servicio de prevención extinción de incendios y de salvamento de la provincia de Valencia.

Resultando que dicha aprobación fue sometida a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 245, de fecha 22 de diciembre de 2023, por el plazo de un mes a los efectos de reclamaciones y sugerencias ante la asamblea general del consorcio.

Resultando que no se presentaron alegaciones y sugerencias al texto modificado de los Estatutos, se aprueba provisionalmente la modificación del artículo 43 de los Estatutos del Consorcio, por Decreto de la Presidencia Delegada del Consorcio núm. 151, de fecha 13 de febrero de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 36, de fecha 20 de febrero de 2024.

Visto el escrito del Presidente Delegado del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia en el que se insta a la Ratificación de la modificación de los Estatutos del Consorcio para el servicio de prevención extinción de incendios y de salvamento de la provincia de Valencia, por mayoría absoluta de los miembros de cada Corporación, y el informe favorable del Secretario General de la Corporación, de fecha 1 de marzo, relativo a la modificación de los Estatutos del Consorcio, que obran en el expediente.

Considerando lo dispuesto en los artículos 47.2, apartado g), y 87 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, art. 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y los artículos 88 y siguientes y 108 a 110 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana demás preceptos concordantes.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la modificación de los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia, aprobada inicialmente por acuerdo de la Asamblea General de 28 de noviembre de 2023, y elevada a provisional por Decreto de la Presidencia Delegada del Consorcio núm. 151, de fecha 13 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo al Consorcio para el Servicio de Prevención Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia a los efectos oportunos

6 EXPEDIENTE 1594856D. DESIGNACIÓN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO EN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS ESCOLARES DEL MUNICIPIO.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Título V, Capítulo III, sección 1ª, artículo 126, regula la composición del consejo escolar de los centros docentes públicos, estableciendo en el punto 1.c) que estará integrado por un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.

En el mismo sentido se pronuncia la Resolución de 22 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, sobre la convocatoria de elecciones a consejos escolares de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana sostenidos con fondos públicos, en el año 2023, en el artículo Segundo al establecer la composición de los consejos escolares (Anexo I-A).

Habiéndose modificado la composición de la Corporación municipal con motivo de la celebración de las elecciones municipales, celebradas el 28 de mayo del presente año.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 5, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada y Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Sociales, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor del PSOE, IP, VOX, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, y 5 abstenciones del PP, ACUERDA:

ÚNICO: Elegir, previo dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Sociales a los siguientes representantes del Ayuntamiento en los Consejos escolares de los centros educativos públicos del municipio:

Centro Educativo	Concejal/concejala o representante del Ayuntamiento	NIF
Escola Infantil Baladre	Sonia Argilés Ruiz	***7895**
CEIP Baladre	Raúl Palmero PLumed	***0007**

CEIP Cervantes	José Luis García Guevara	***9821**
CEIP Maria Yocasta Ruiz Aguilera	Juan A. Guillén Juliá	***8789**
CEIP Mediterráneo	José Luis Pradas Esteban	***9406**
CEIP Maestro Tarrazona	Virginia Diego Buleo	***9629**
CEIP Ntra. Señora de Begoña	Eduardo Márquez Fuertes	***7727**
CEIP Pinaeta	Raúl Palmero PLumed	***0007**
CEIP Tierno Galvan	Blanca González Redondo	***0085**
CEIP Victoria y Joaquín Rodrigo	Cosme Herranz Sanchez	***1052**
CEIP Vilamar	Juan Carlos Sanchez Vicente	***9017**
CEIP Ausias March	Dinora Salazar Noreña	***8815**
CEIP Cronista Chabret	Verónica García Balaguer	***1438**
CEIP José Romeu	José Luis García Guevara	***9821**
CEIP Montiber	Alejandro Molina Higuera	***1277**
IES Camp de Morvedre	José Luis Sanchez Carrillo	***9310**
IES Maria Moliner	Roberto Rovira Puente	***9888**
IES N° 5	Francesc Arnau Navarro	***9620**
IES Clot del Moro	José Luis Sanchez Narváez	***0912**
Seccio IES Clot del Moro	Ximo Catalán Nuñez	***0011**
CIPFP Eduardo Merello	Nina Wiesehomeier	***0969**
CIPFP La Laboral	Francisco Israel Chicharro Lopez	***0088**
CEE Albanta Sagunt	Raúl Palmero Plumed	***0007**
Conservatori de Música J.Rodrigo	Josep Manuel Tarazona Jurado	***0144**
Escuela Oficial de Idiomas	Alvaro Rustarazo Alós	***9910**
EPA	Manuel Domingo Salinas	***0728**

7 EXPEDIENTE 277204F. CONSEJO ASESOR DE TURISMO. MODIFICACIÓN MIEMBROS DE ASOCIACIÓN EN CONSEJO ASESOR DE TURISMO.

Resultando que, el Pleno de la corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de enero de 2015, aprobó definitivamente el acuerdo de creación del Consejo Asesor de Turismo y sus Estatutos.

Resultando que, en cumplimiento del citado acuerdo, se publicó en el BOP de Valencia núm. 37, de 24 de febrero de 2015 el correspondiente edicto con el texto íntegro de los Estatutos aprobados.

Resultando que la Delegación de Turismo se ha puesto en contacto con las asociaciones profesionales vinculadas a la actividad turística invitándolas a incorporarse al Consejo Asesor de Turismo así como a renovar los representantes de las ya participantes.

Considerando que, según dispone el artículo 2 de los Estatutos reguladores del Consejo Asesor de Turismo de Sagunto, su composición responde a las siguientes reglas:

1. El Consejo Asesor de Turismo se integra en el Área o concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Sagunto y tendrá la siguiente composición:

a) El/la presidente/a, que será el/la alcalde/sa o concejal/a en quien delegue.

b) El/la concejal/a de turismo que ostentará el cargo de Vicepresidencia de este. En caso de que la Presidencia recaiga en este/a concejal/a, la Vicepresidencia será ostentada por el/la concejal/a delegad/a de Cultura.

c) Un representante titular y otro suplente de las Asociaciones implantadas en el término municipal, que estén vinculadas con la actividad turística, interesadas en participar en el Consejo Asesor y se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o se inscriban para participar en el mismo, conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

d) Personas procedentes o vinculados/as al sector turístico a propuesta de los grupos municipales del consistorio –tal y como se hace en el Consejo Asesor de Cultura y en el Consejo Asesor de Deportes-

2. Los representantes así propuestos por las propias asociaciones, no podrán tener la condición de miembros de la Corporación.

En sesión plenaria ordinaria se procederá al nombramiento de todos los miembros del Consejo Asesor de Turismo.”

En el plazo máximo de 15 días desde la celebración de dicha sesión plenaria deberá convocarse y celebrarse la sesión constitutiva del Consejo Asesor de Turismo cuyo funcionamiento se regirá por el presente reglamento.

El procedimiento regulado en este precepto se efectuará cada vez que se renueve la Corporación.

3. Será secretario/a del Consejo Asesor de Turismo el del Ayuntamiento de Sagunto o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

Considerando que, las citadas asociaciones constan inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, de acuerdo con el informe solicitado a Secretaría General.

Considerando que, al presente procedimiento resultan de aplicación supletoria las reglas establecidas en la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recibida en fecha 14 de diciembre de 2023, comunicación por parte de Yolanda Marco Gallardo, en representación de la Asociación de Comerciantes y Empresarios e Industriales de Sagunto y Comarca (ACEYSIC), por la que se solicita un cambio en la representación de esta en el Consejo Asesor de Turismo.

Recibida en fecha 14 de diciembre de 2023, comunicación por parte del representante de la Asociación de Empresarios del Camp de Morvedre (ASECAM), por la que se solicita un cambio en la representación de esta en el Consejo Asesor de Turismo.

Recibida en fecha 21 de diciembre de 2023, comunicación por parte de Francisco Rodríguez Pérez, en representación de la Asociación Desarrollo Turístico de Sagunto (ADETURSA), por la que se solicita un cambio en la representación de esta en el Consejo Asesor de Turismo.

Recibida en fecha 14 de enero de 2023 comunicación por parte de los representantes de la Asociación de Hosteleros Unidos del Mediterráneo (AHUM), por la que se solicita la salida de la asociación del Consejo Asesor de Turismo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Empleo, Industria y Promoción de la Ciudad, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, y 7 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Estimar las solicitudes de modificación presentadas por las personas representantes de Asociación de Comerciantes y Empresarios e Industriales de Sagunto y Comarca (ACEYSIC), Asociación de Empresarios del Camp de Morvedre (ASECAM) y Asociación Desarrollo Turístico de Sagunto (ADETURSA) en el Consejo Asesor de Turismo de Sagunto así como la solicitud de salida de este, presentada por la Asociación de Hosteleros Unidos del Mediterráneo (AHUM).

SEGUNDO: Ratificar los miembros de la Asociación de Comerciantes y Profesionales Puerto de Sagunto (ACPS), Associació de Comerciants Ciutat de Sagunt, Asociación de Guías del Camp de Morvedre (AGUICAM) y Asociación Saguntum Augusta.

TERCERO: Determinar la composición del Consejo Asesor de Turismo de Sagunto según el siguiente detalle:

- El/La presidente/a, que será el/la alcalde/sa o concejal/a en quien delegue.
- El concejal/a de turismo, que ostentará el cargo de Vicepresidencia de este. En caso de que la Presidencia recaiga en este concejal, la Vicepresidencia será ostentada por el concejal/a delegado/a de Cultura.
- En representación de la Asociación de Empresarios del Camp de Morvedre (ASECAM)
 - Titular: D^a Joaquin Aragonés Michavila
 - Suplente: D^a Maria Albaicin Tudela Ketterer
- En representación de la Asociación Comerciantes y profesionales Puerto de Sagunto ACPS
 - Titular: D. Pedro Argenti Delgado
 - Suplente: D. Marcelo Cuadros Ginel
- En representación de la Associació de Comerciants Ciutat de Sagunt
 - Titular: D^a Lola Torrente Rodriguez
 - Suplente: D^a Belvis Plaza Pérez
- En representación de la Asociación Desarrollo Turístico de Sagunto (ADETURSA)
 - Titular: D. Jesús Soriano Blesa
 - Suplente: D. Francisco Rodríguez Pérez
- En Representación de la Asociación de Comerciantes y Empresarios e Industriales de Sagunto y Comarca (ACEYSIC).
 - Titular: D. Jose Luis Doblaré Rubio
 - Suplente: D. Yolanda Marco Gallardo
- En Representación de la Asociación de Guías del Camp de Morvedre (AGUICAM).
 - Titular: D. José Lluesma Gordo
 - Suplente: D^a Celia Peris Celda
- En Representación de la Asociación Saguntum Augusta.
 - Titular: Ruth Villar Latorre
 - Suplente: Francisco Agudo Fernández
- En Representación de la Asociación Saguntum Civitas.
 - Titular: Patricia Molina Aliaga
 - Suplente: Maria Pilar Sesé López
- En Representación de la Fundació Comunitat Valenciana Patrimoni Industrial i Memòria Obrera Port de Sagunt
 - Titular: Sonia Garcés Romero

Se podrá convocar a las sesiones a técnicos municipales cualificados directamente vinculados con el tema a tratar según el orden del día fijado.

8 EXPEDIENTE 192861N. MODIFICACIÓN ORDENANZA DE BASES DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO.

Vista la ordenanza de bases reguladoras de subvenciones a organizaciones no gubernamentales en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo, sensibilización y educación para el desarrollo

Se considera conveniente modificar la regulación de las subvenciones de esta materia para actualizarla a las novedades jurídicas y por incorporar motivos de oportunidad las siguientes previsiones:

- Adaptación a la nueva normativa de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP. La Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana
- Adaptación en el *Plan Municipal de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2022-2025* aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 28 de octubre de 2021
- Se corrigen las definiciones de las líneas de subvención que incluían algunos errores y se eliminan algunas actividades para adaptarlas en nuestra ajustada capacidad operativa en lo mi de la Cooperación descentralizada
- Se simplifican los requisitos de las entidades beneficiarias y la documentación a aportar
- Es rebaja la puntuación mínima para ser subvencionable y el importe mínimo a subvencionar como oportunidad más favorable a las entidades concurrentes
- Se modifican algunos criterios de valoración de los proyectos a subvencionar por no resultar útiles en la experiencia de convocatorias pasadas. También se elimina el requisito geográfico para los proyectos presentados que se convierte en valorable.
- Se refuerza la preeminencia de las entidades valencianas con capacidad operativa en nuestro territorio para enderezar nuestra acción de fomento
- Es modifica la composición de la comisión de valoración con un perfil puramente técnico que ofrece más garantías de evaluación
- Se modifica el apartado de documentación de la cuenta justificativa para simplificarlo y adaptarlo a los nuevos formularios y la presentación telemática
- Se reformulan las condiciones y la documentación acreditativa de la justificación de subvenciones como medidas tendentes a mejorar el control y uso de los fondos públicos

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25.
Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 10. Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Sociales, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 10 abstenciones del PP, IP y VOX, ACUERDA:

Primero. Aprobar inicialmente de la Ordenanza de la modificación de las bases específicas de subvenciones destinadas al fomento de la cooperación internacional al Desarrollo y Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global, texto que se transcribe a continuación.

Segundo. Someterla al trámite de información pública, por medio de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*, y audiencia a las personas interesadas por un plazo de 30 días, porque puedan presentar reclamaciones y sugerencias.

Tercero. Transcurrido el periodo de información pública y audiencia, se elevará al Pleno, con las reclamaciones y sugerencias que pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva. Se entenderá como aprobada definitivamente en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o propuesta, de acuerdo con el que establece el arte. 49 de la Ley 7/85 RBRL.

Cuarta. La entrada en vigor de la Ordenanza será efectiva de acuerdo con el que dispone el arte. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Es decir, una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el arte. 65.2 de la LRBRL.

ORDENANZA DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA CIUDADANÍA GLOBAL

PREAMBUL

El Ayuntamiento de Sagunto, lleva a cabo una importante actividad subvencionadora, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas. *De manera regular, este* Ayuntamiento destina importantes recursos económicos a la acción de fomento como un mecanismo de colaboración entre este Ayuntamiento y las Organizaciones No Gubernamentales, para la gestión de las actividades en el ámbito de la Cooperación internacional para el Desarrollo

La acción de fomento, por lo tanto, se configura como un mecanismo de colaboración entre este Ayuntamiento y las Organizaciones No Gubernamentales, personas jurídicas para la gestión de las actividades en ámbitos como la Cooperación Internacional al Desarrollo para la realización de proyectos en países de América Latina, África o Asia dirigidos a la solidaridad con los países del sur que necesitan de esta ayuda al desarrollo

La ley española de cooperación internacional para el desarrollo 23/1998 del 7 de julio en el artículo 20 expresa que “la cooperación para el desarrollo que se realiza desde las comunidades autónomas y entidades locales es la expresión solidaria de sus respectivas sociedades”. Reconociendo ésta expresamente el papel ejercido por las comunidades autónomas (CC. AA.) y las entidades locales (EELL) en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

La ley 18/2017, de 14 de diciembre, de cooperación y desarrollo sostenible de la Generalitat Valenciana también reconoce en el arte. 21 apartado b, las entidades locales de la Comunidad Valenciana como agentes de la cooperación internacional al desarrollo. De este modo se da cobertura legal y reconocimiento a las acciones que, especialmente a partir de los principios de los años 90, pusieron en marcha la práctica totalidad de gobiernos autonómicos y un número considerable de entidades locales españolas, tanto diputaciones como ayuntamientos, en el ámbito de la cooperación y la solidaridad internacional. Esta cooperación surgió por iniciativas de solidaridad internacional ciudadana en los municipios y ciudades con América Latina y a África tiene características propias como, por ejemplo:

-Su mayor proximidad respecto a la ciudadanía, que ha permitido impulsar acciones de concienciación e implicación de la ciudadanía en relación con los problemas mundiales del desarrollo mediante proyectos de educación para la ciudadanía global (EpCG)

-La opción mayoritaria de los gobiernos locales es el trabajo conjunto con Organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD), que ha permitido una mayor priorización en las necesidades sociales básicas de la población de los países en situación de desigualdad y de vínculos de solidaridad y una menor influencia de intereses comerciales y / o geoestratégicos que tanto han condicionado la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) del Gobierno central.

- Una mayor capacidad para adaptarse a las nuevas agendas internacionales y de desarrollo y a los nuevos enfoques y, actualmente, a la Agenda 2030 por la posibilidad de facilitar la localización de los Objetivos de desarrollo sostenible (ODS) vinculando procesos locales con problemas de ámbito global.

El Ayuntamiento de Sagunto fue uno de los ayuntamientos pioneros en la Comunidad Valenciana porque empezó a financiar acciones de cooperación en 1992 y fue en el año 1995 cuando se publicó la primera convocatoria de subvención de proyectos a ONGD.

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y la Ley y la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local(LRSAL) implica una profunda reforma en la ley de Bases del Régimen Local, que regula el régimen competencial de las entidades locales.

El Decreto ley 7/2014, de 20 de mayo, de medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local habilita la posibilidad que la cooperación internacional en el desarrollo se pueda ejercer como competencia por parte de las administraciones locales.

El arte. 7.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril LRBRL exige, pero dos requisitos para poder ejercer competencias distintas de las propias y delegadas, como es el caso de la Cooperación internacional al desarrollo: la emisión de los informes de inexistencia de duplicidad de la competencia (por quien la tenga atribuida) y el informe positivo de sostenibilidad financiera

El *Plan Municipal de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2022-2025* aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 28 de octubre de 2021 también propone algunas directrices que se incorporen en esta propuesta de modificación de la ordenanza. Este *Plan* es fruto de un proceso participativo con el Consejo de Pau y Solidaridad y pretende así mismo, alinear las políticas de cooperación internacional desplegadas por el Ayuntamiento de Sagunto con la Agenda Internacional de Desarrollo, con los planes de la cooperación española y con la cooperación valenciana, dando así cumplimiento a aquello estipulado en las respectivas legislaciones estatal y autonómica y sus planeamientos estratégicos en materia de cooperación internacional para el desarrollo. La convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva se configura como uno de los instrumentos principales de este *Plan* e integra 3 líneas de subvención descritas en la base primera de esta ordenanza

La derogada Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común, viene a ser sustituida por la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP por eso el texto de esta Ordenanza tiene que adaptarse a los preceptos de la nueva Ley. También se ha evaluado la conveniencia de modificar la Ordenanza para adaptarla a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y a la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de

Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana que refuerzan las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las cuales se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario

Todas estas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las administraciones públicas y para este Ayuntamiento en particular.

La modificación de esta ordenanza se atiende a los principios de buena regulación del arte 129 de la nueva Ley de Procedimiento Administrativo Común 39/2015:

Se ha evaluado la necesidad de reestructurar algunos aspectos del procedimiento de concesión, como, por ejemplo: las definiciones de las líneas de subvención que incluían algunos errores y se eliminan algunas actividades para adaptarlas en nuestra ajustada capacidad operativa en lo mi de la Cooperación descentralizada. Se simplifican los requisitos de las entidades beneficiarias y la documentación a aportar. También se rebaja la puntuación mínima para ser subvencionable y el importe mínimo a subvencionar para dar oportunidades más favorables a las entidades concurrentes. Se modifican algunos criterios de valoración de los proyectos algunos de los cuales no han estado útiles en la experiencia de convocatorias pasadas. También se elimina el requisito geográfico para los proyectos presentados que se convierte en valorable. Se refuerza la preeminencia de las entidades valencianas con capacidad operativa en nuestro territorio por redirigir nuestra acción de fomento. Se modifica la composición de la comisión de valoración con un perfil puramente técnico que ofrezca más garantías de evaluación. Se modifica el apartado de documentación de la cuenta justificativa para simplificarlo y adaptarlo a los nuevos formularios y la presentación telemática y se reformulan también las condiciones y la documentación acreditativa de la justificación de subvenciones como medidas tendentes a mejorar el control y uso de los fondos públicos.

. Así mismo había que incluir las referencias a la “*Guía para la Justificación de proyectos subvencionados por el Ayuntamiento de Sagunto*” y que independientemente de las versiones que vayan actualizándose, acontece un *manual* de instrucciones detalladas para el buen procedimiento de justificación de las subvenciones concedidas.

Por todo esto, con esta Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, y regular las bases específicas que rigen la concesión de subvenciones municipales en el ámbito de la cooperación internacional al Desarrollo. Así mismo, se constituye como una disposición reglamentaria que se considerará norma aplicable en el procedimiento de concesión, gestión y justificación de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva.

En conformidad con los artículos 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y 56 del Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo”, en los siguientes temas:

Arte. 1. Es modifica el apartado 1 de la base 1.^a *Definición del objeto de la subvención* sustituyendo la expresión “y la Sensibilización y educación para el desarrollo” por “y

Educación para el Desarrollo Y la Ciudadanía global” y también se aplica a la Línea 3 que se describe en el apartado 2, con la siguiente redacción:

“BASE PRIMERA: Definición del objeto de la subvención y exclusiones exprés:

1.El objeto de estas bases, en el marco del que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante, LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (de ahora en adelante, RLGS), es definir las condiciones y el procedimiento que se tiene que seguir para la solicitud de subvenciones, en la concesión, gestión y justificación, de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a otorgar por este Ayuntamiento destinadas a promover la actividad la Cooperación internacional para el Desarrollo y Educación para el Desarrollo Y la Ciudadanía global

2.Por eso, se articulan las siguientes líneas subvencionables, de forma que las entidades solicitantes podrán acogerse a las distintas líneas de ayuda de manera simultánea:

Línea 1.- Financiación de proyectos de inversión en infraestructuras básicas para el desarrollo

Línea 2 - Financiación de gastos corrientes para el mantenimiento puesta en marcha de proyectos para el desarrollo

Línea 3- Financiación de gastos corrientes para proyectos de Educación para el Desarrollo y la ciudadanía global, en el municipio de Sagunto “

Arte. 2. Se modifica el apartado 3, punto segundo de la **base primera**

-Se incluye, en la **línea 1:** “la adquisición de corderos de producción o corderos de equipo (material inventariable que tenga una vida útil superior en un año)”

-Se modifica la redacción del último punto “acciones económica y financiera que tengan como objeto el desarrollo económico y social de los municipios o comunidades” por “en el aspecto de inversiones en infraestructuras que tengan como objeto el desarrollo económico y social de los municipios o comunidades”

Se elimina de la **Línea 2:**

- “El desarrollo comunitario de las poblaciones mediante la cooperación técnica
- Proyectos de Ayudas de Emergencia y Humanitaria de carácter urgente y dirigidas a regiones afectadas por la guerra, hambre, enfermedad y/o catástrofes naturales sobrevenidas y como consecuencia de conflictos entre países (personas refugiadas, desplazadas, asentamientos, etc.)”

Se añade uno el apartado de la **línea 2:**

“Los proyectos de esta **línea 2** consistentes en mantenimiento de centros, programas de sostenimiento alimentario, de recursos sociales o de cualquier otra naturaleza, a excepción de aquellos que se desarrollan por fases progresivas y diferenciadas, serán subvencionables solo una primera vez y se excluirán automáticamente en caso de presentarse en posteriores convocatorias. “

Se incorporan dos nuevos apartados a la **Línea 3**

“- El comercio justo y la compra pública ética como una herramienta de desarrollo

- La lucha contra la xenofobia, el racismo y la sensibilización hacia los movimientos migratorios, desplazados o refugiados de los conflictos bélicos “

El apartado 3 de la **base primera** queda con la siguiente redacción:

“BASE PRIMERA

...

“3. Estas bases reguladoras definen las líneas subvencionables de la manera siguiente:

Los proyectos y programas susceptibles de recibir ayudas de la Línea 1 tendrán que servir para cualquier de estas finalidades:

- a) Creación, dotación, mejora, ampliación o reparación de infraestructuras básicas, condiciones del hábitat y del medio ambiente, la atención básica de la salud, la educación, saneamiento, etc.*
- b) Proyectos de desarrollo de un sector productivo en el aspecto de inversiones en infraestructuras que tengan como objeto el desarrollo económico y social de los municipios o comunidades.*
- c) la adquisición de corderos de producción o corderos de equipo (material inventariable que tenga una vida útil superior en un año)*

Los proyectos y programas susceptibles de recibir ayudas de la Línea 2 tendrán que servir para cualquier de estas finalidades:

- *Atención socio sanitaria y la lucha contra pandemias*
- *La mejora de las condiciones educativas: educación básica y alfabetización,*
- *Mejora de capacidades productivas,*
- *la formación y la capacitación profesional*
- *el auto-abastecimiento de las necesidades básicas y soberanía alimentaria.*
- *Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, defensa de los grupos de población más vulnerables, combatir la pobreza infantil, indígenas y otras minorías. Protección y respeto de los derechos humanos*

*Los proyectos de esta **línea 2** consistentes en mantenimiento de centros, programas de sostenimiento alimentario, de recursos sociales o de cualquier otra naturaleza, a excepción de aquellos que se desarrollan por fases progresivas y diferenciadas, serán subvencionables solo una primera vez y se excluirán automáticamente en caso de presentarse en posteriores convocatorias.*

Los proyectos y programas susceptibles de recibir ayudas de la Línea 3 tendrán que servir para cualquier de estas finalidades:

- *Actividades de sensibilización que alertan sobre las causas de la pobreza y las estructuras que la perpetúan para despertar conciencias críticas y prácticas solidarias.*
- *Educación para el Desarrollo como procesos educativos que forman en contenidos, habilidades y actitudes que favorezcan la comprensión de interrelación e interdependencia económica, política, social y cultural entre los diferentes países y que tienen como eje la justicia social*

- *Aquellas acciones de formación y movilización social de la opinión pública o de colectivos específicos que promocionan su participación activa y protagonismo en las propuestas de transformación social para el desarrollo humano y sostenible*
- *El comercio justo y la compra pública ética como una herramienta de desarrollo*
- *La lucha contra la xenofobia, el racismo y la sensibilización hacia los movimientos migratorios, desplazados o refugiados de los conflictos bélicos “*

Arte. 3. Es simplifica el requisito para obtener la condición de beneficiarios de la **Base segunda**,

- Y se elimina la alternativa de estar en el Registro de Organizaciones No gubernamentales de Desarrollo adscrito a la agencia española de cooperación Internacional al Desarrollo. Se incluye un nuevo apartado sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, **Base Segunda queda** con la siguiente redacción:

“BASE SEGUNDA: Requisitos que tienen que tener las entidades beneficiarias.

1. A los efectos del que disponen estas bases, tendrán la consideración de beneficiario:

- *Las entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus finalidades o expresamente como objeto, según sus propios estatutos, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo, reconocidas como Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD)*

2. Las entidades beneficiarias tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- *Que tengan la sede o delegación permanente en la Comunidad Valenciana y estar inscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana*
- *No estar incurso en ninguno de las causas de incompatibilidad o prohibición para ser beneficiaria, recogidas en el arte. 13 LGS.*
- *Tener los datos de la entidad (representantes, sede social, dirección, etc.) debidamente actualizadas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana o el que corresponda o al menos en tramitación acreditada*
- *El cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del arte. 3.b) de la Llei19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2022 de 13 de abril de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana. Para acreditarlo habrá que aportar el formulario a que hace referencia la base 6.ª apartado 2,*

3. Los requisitos exigidos en estas Bases, así como los méritos a que se refiere la Base décima se tienen que acreditar en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.”

Arte 4. Arte 4. Se modifica la **base tercera** en el apartado 1, añadiendo la publicación de las bases reguladoras en “la sección de normativa vigente “y apartado 2 modificando el plazo para efectuar la convocatoria anual “en el primer trimestre del año. “

Se queda con la siguiente redacción:

“BASE TERCERA: Publicidad de las bases y de la convocatoria

1. Estas bases reguladoras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia así como en la sección de subvenciones de la web del Ayuntamiento de Sagunto (www.sagunt.es) y en la sección de normativa vigente

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural. Sin embargo, el Ayuntamiento no estará obligado a efectuar convocatoria anual.

Arte. 5. Se modifica un error en el apartado 3 de la **Base tercera**, sustituyendo la expresión “Boletín Oficial del Estado” por “Boletín Oficial de la Provincia de Valencia” y se refuerza la publicidad en la “sección de subvenciones de la web municipal “ www.sagunt.es . Con todo queda con el siguiente redactado:

“BASE TERCERA

...

3. La convocatoria de subvenciones tendrá que publicarse en la Base de datos Nacionales de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS trasladará el extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para su publicación.

Así mismo, se dará publicidad de la convocatoria en la sección de subvenciones de la web municipal www.sagunt.es donde se publicarán también las bases reguladoras “

Arte. 6. Se elimina el apartado 2 y se reenumera de la **base cuarta** motivado por una cuestión interna organizativa. Con todo se **queda** con la siguiente redacción:

“BASE CUARTA. Base de datos Nacionales de Subvenciones.

1. A fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de datos Nacionales de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tal fin, el Ayuntamiento de Sagunto tendrá que remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

2. Las personas beneficiarias de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento tienen que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013. En el supuesto de que la entidad beneficiaria se encuentre compresa en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, tendrá que adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resultan aplicables “

Arte. 7. Se elimina la expresión del apartado 2 de la Base **quinta** “y se determinará, expresamente, la fecha de finalización del plazo en la convocatoria anual”, que **queda** con la siguiente redacción:

“BASE QUINTA: Plazo de presentación de las solicitudes.

1.El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones

2.En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de treinta días.

3. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes empezará a contar el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP de Valencia y finalizará en el plazo que determino la convocatoria

4. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.”

Arte. 8. Se reformula la **Base sexta** con la siguiente redacción:

“BASE SEXTA: Documentación a presentar.

1. *La solicitud se presentará telemáticamente con el resto de documentación exigida dentro del plazo previsto en la convocatoria anual en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sagunto o por cualquier de los medios señalados en el arte. 16.4 de la Ley 39/2015 PEC. De acuerdo con aquello que dispone el artículo 16.8 de la Ley 39/2015 PEC, no se tendrán por presentadas las solicitudes que se presentan por otro canal diferente al indicado. Cada solicitud tendrá que estar suscrita por la persona interesada o por quien tenga conferida la representación*
2. *-Se aportará el formulario “Anexo 9- Declaración del cumplimiento **el cumplimiento de las obligaciones de transparencia**” indicando la dirección URL (web propia) desde la que hacen efectiva esta obligación, o be a través del portal web TEP - Transparencia Entidades Privadas - Generalitat Valenciana (gva.es) indicando que se han publicado todos estos aspectos y que serán verificados por el área gestora:
A- Información organizativa: funciones, estructura organizativa, normativa,
B- Información económica (referentes en el año anterior a la convocatoria): Subvenciones, contratos, convenios, presupuestos y cuentas anuales)*
3. *- Solo si la entidad solicitante es la primera vez que se presenta, habrá que aportar el certificado acreditativo de la inscripción en el registro a que hace referencia la base 2.2, en el que consto el domicilio social o delegación que dispongo la ONGD en la Comunidad Valenciana.*
4. *Documentación que acredito tener organigrama y equipo de voluntarios y/o profesionales a que hace referencia la base 10.^a*
5. *Documentación específica*

5.1- Para la solicitud de subvención se usará el formulario normalizado 2.^a - solicitud de subvenciones en materia Cooperación Internacional al desarrollo, que será de uso obligatorio e irá acompañado de la memoria del proyecto (descripción detallada de la actividad) siguiendo las orientaciones de 2b.- Anexo 9 -Contenido del proyecto.

5.2.-Declaración de subvenciones solicitadas o concedidas. (incluido también en el formulario 2.^a - solicitud de subvenciones en materia Cooperación Internacional al desarrollo,

5.3 -Presupuesto del proyecto (descripción de gastos e ingresos afectos a la actividad). Se anexará una hoja de cálculo libre con el presupuesto del proyecto desglosado, por actividades y por partidas y financiadores.

Las aportaciones valorizadas de corderos y servicios por parte de la entidad beneficiaria, contraparte o los destinatarios del proyecto no se tendrán en cuenta para la estimación del importe o coste total aceptado del proyecto y tampoco para la justificación.

5.4 - En caso de que en el proyecto presentado participo la contraparte u otras entidades habrá que aportar la documentación que acredito las responsabilidades de cada organización en relación a la gestión del proyecto

*5.5 - Para la **línea 1**, para la construcción o reforma de edificios o intervenciones en inmuebles vinculados al proyecto además habrá que aportar la siguiente documentación anexa:*

Para obras mayores de un presupuesto superior a 50.000€

- *Documentación acreditativa de la titularidad y régimen de propiedad y compromiso por parte del propietario del uso o cesión de los inmuebles vinculados al proyecto por un periodo mínimo de 10 años, bien a los beneficiarios, bien al socio local o si es una entidad pública. Si el caso es el arrendamiento de bienes inmuebles habrá que aportar la documentación que lo acredite.*
- *Proyecto técnico*
- *Contrato de obra en el que habrá que especificar los gastos y servicios que se incluyen, como por ejemplo la dirección de obra, licencias, tasas, adquisición y transporte de materiales de construcción, gastos del personal que ejecuta la obra, desescombrado, informes técnicos obligatorios, etc. Si en el momento de la presentación de la solicitud no se ha formalizado el contrato tendrá que presentarse en la justificación*
En obras menores con presupuesto inferior a 50.000€
- *Memoria programa de las actuaciones de obra a realizar certificado por el responsable del proyecto. Esta memoria tendrá que contener la descripción de la obra, croquis, así como el coste de la misma (viabilidad técnica y viabilidad económica)*
- *Como mínimo la memoria tendrá que contar con el visto bueno de la entidad propietaria.*
- *No habrá que aportar contrato de obra*

5.6 Para la **línea 3** además habrá que aportar:

En el supuesto de proyectos que se realizan en centros educativos se podrá exigir declaración de quien tenga la dirección del centro, donde se manifiestan la conformidad y compromisos con la actividad propuesta de manera clara

6. *Hecha la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. Si no es así, este Ayuntamiento requerirá la entidad interesada porque en el plazo de diez días presente los documentos preceptivos, con la advertencia que si no lo hace se considerará que cesa en su petición y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con el que dispone arte.68.1 de la Ley 39/2015 LPACAP.*

No se procederá requerir los documentos que acreditan los méritos descritos en la base 10.^a, que en todo caso solo se aceptarán los que se hayan presentado en el plazo de presentación de solicitudes

7. *Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social-La solicitud de subvención incluye la autorización de la entidad solicitante para que el Ayuntamiento de Sagunto obtenga de manera directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social, por medio de certificados telemáticos, Sin embargo, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento y en ese caso, tendrá que aportar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social “*

Arte. 9 – Se modifica la **Base séptima**. Se elimina el requisito geográfico del apartado 1.º de la **Base séptima**. que reconvertirá en valorable parcialmente (solo se tendrá en cuenta el Plan Director de la Cooperación Valenciana) en el baremo de solicitudes de la base 10.^a

-Se añade en el párrafo 3 del apartado 2 :” sin perjuicio del que establece la base 16.^a.2”

Se modifica la puntuación mínima que tiene que obtener un proyecto para ser subvencionable de 50 a 40 puntos (apartado 4, ahora 3, de la **Base séptima**)

-Se modifica el porcentaje mínimo de financiación que pasa del 30% al 20% y el importe máximo de los proyectos de la línea 3 de 5.000€ a 10.000€. de la base 7.^a punto 7, ahora 6. En

este punto se añade también “ En todo caso la cuantía a subvencionar no podrá superar el importe solicitado por la entidad beneficiaria”

La base séptima queda con la siguiente redacción:

“BASE SÉPTIMA: Financiación de los proyectos. Cuantía individualizada de la subvención

1. Las líneas 1, 2 y 3 tendrán el carácter de subvenciones plurianuales a excepción de aquellos proyectos que tengan un calendario de ejecución que no supere el periodo anual del año de la convocatoria
2. En el caso de proyectos plurianuales el plazo de ejecución no podrá superar la fecha del 30 de junio del año posterior al de la convocatoria

La financiación de los proyectos será plurianual al corresponderse la ejecución y el pago con dos ejercicios presupuestarios, determinado bien por la dificultad ajuste del calendario en proyectos complejos, o por la duración a menudo superior a una anualidad en el caso de las líneas 1 y 2, o por la adecuación de proyectos al calendario escolar en muchos casos de proyectos de la línea 3

Se establece la siguiente distribución del gasto entre los dos ejercicios presupuestarios sin perjuicio del que establece la base 16.ª.2

Ejercicio presupuestario	Líneas	Importe
Ejercicio n de la convocatoria.	2, 3	70% del importe total resultante de la concesión
Ejercicio n de la convocatoria.	1	50% del importe total resultante de la concesión
Ejercicio n+1 de la convocatoria.	2, 3	30% del importe total resultante de la concesión
Ejercicio n+1 de la convocatoria.	1	50% del importe total resultante de la concesión

L'importe total de las líneas imputable a cada ejercicio presupuestario, se determinará en la convocatoria y se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorizan los respectivos presupuestos y a los requisitos que, para los compromisos de gasto de esta naturaleza, establece la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

La aprobación de las fases de gestión (fase A y D) de los gastos plurianuales que su competencia del Pleno de la Corporación se delegan en la Junta de Gobierno Local

3. Tendrán la consideración de proyectos o actividades financiables en cualquier de sus modalidades los que, siendo objeto de la base primera, obtengan una puntuación mínima del 40% de puntos del baremo establecido para cada proyecto.

4. Los proyectos susceptibles de recibir subvención se financiarán a cargo de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Sagunto que se habilitan

para cada una de las líneas de subvención. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar tales ayudas se determinará anualmente mediante la convocatoria.

Esta cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el arte. 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En conformidad con el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se llevará a cabo una comparación de los proyectos presentados a fin de establecer una prelación entre ellos, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases.

6. La cuantía a subvencionar consistirá en un importe fijo que se determinará en el acuerdo de concesión y que estará determinado por el presupuesto del proyecto presentado y la valoración obtenida por la persona beneficiaria según el que dispone la Base novena. Dicha cuantía en ningún caso excederá del 90% del coste del proyecto aceptado ni será inferior al 20% de este.

*Una vez aplicados los criterios objetivos para la concesión de la subvención establecidos en la base 10na, para en las **líneas 1 y 2** no se subvencionarán los proyectos con una cuantía inferior a 3.000 €. Igualmente el límite de la cuantía máxima no podrá superar los 30.000€ para cada proyecto presentado. Para la **línea 3** no se subvencionarán los proyectos con una cuantía inferior a 1.000 €. ni superior a 10.000€. En todo caso la cuantía a subvencionar no podrá superar el importe solicitado por la entidad beneficiaria.*

7. La cuantía total máxima de las diferentes líneas o modalidades de subvención no podrá incrementarse en el importe de las dotaciones presupuestarias de aquellas líneas que no agotaron en la concesión la asignación establecida en la convocatoria.

8. Corresponde a la entidad beneficiaria velar por la necesaria correspondencia entre el presupuesto del proyecto presentado y la ejecución de este. En caso contrario, se aplicará aquello que dispone la Base 18.^a

9. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada. “

Arte 10 . Se modifica la **Base octava** que queda con la siguiente redacción:

“BASE OCTAVA. Requisitos de los justificantes de gasto y pago Gastadas subvencionables, no subvencionables y subcontratación

1. En conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran gastos subvencionables las que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Todos los gastos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada tendrán que corresponder al periodo de ejecución del proyecto

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. De acuerdo con el arte. 31.2 LGS, se considera gasto realizado y, por lo tanto, subvencionable, la que ha sido efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Como regla general los pagos se realizaron mediante transferencias y medios electrónicos que permiten acreditar la realización efectiva del pago y el destino de los fondos.

Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los documentos siguientes:

- Transferencia bancaria, extractos o certificaciones bancarias y/o justificantes bancarios (no se admitirán los pagos por Bizum por no acreditar receptor y destinatario fundes de manera transparente)*
- En el caso de pagos mediante cheque nominativo se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta del beneficiario.*
- Será admisible pero, el pago con tarjeta de crédito, el titular de la cual puede ser la propia entidad o la contraparte siempre que se acreditan los extractos el destino del pago al proveedor de los justificantes de gasto*

- Con carácter excepcional y limitados a gastos de pequeñísima cuantía, se podrá admitir pagos en metálico siempre que se acredite la fecha en que se efectúa el pago y firma del acuse de recibo del proveedor*

Los documentos acreditativos del pago, en correspondencia con los gastos subvencionables, tienen que hacer constar de manera expreso:

- a) la fecha del pago que tiene que ser como máximo la fecha tope de Justificación.*
- b) La identificación del beneficiario del Pago y del Ordenante del mismo*
- c) Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura al hecho que corresponde. (si el documento de pago como tal no hace referencia a la/se factura/se, tendrá que ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).*

No se aceptarán aquellos documentos de pago que, a pesar de ser conformes con los requisitos

formales señalados anteriormente, no permiten identificar claramente las facturas o justificantes

vinculados al proyecto al cual correspondan.

Tendrá que acreditarse la realización del pago material de los gastos mas significativas. Se tendrá en cuenta que el pago mediante talones al portador se equipara a efectivo y por eso se recomienda no utilizar este medio de pago en ninguna situación.

Si la verificación de los pagos resulta negativa no se admitirá el gasto, por aplicación del arte. 31.2 de la LGS.”

- b. Gastos de cuantía superior (arte. 31.3 LGS). Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos, para el contrato menor (para obras y servicios), la persona beneficiaria tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no haya en el mercado el número suficiente de entidades que los realizan, prestan o suministran o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas que tendrán que aportarse en la justificación, o en su caso en la solicitud de subvención, se realizará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. Habrá que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.*

5 Son gastos subvencionables:

Los fondos concedidos podrán destinarse a los conceptos o gastos corrientes que se especificaron en la solicitud, que podrán consistir en alguno de los siguientes conceptos vinculados a la ejecución del programa subvencionado:

Comunes a todas las líneas

- a) Retribuciones de personal (local o expatriado) afecto a la actividad , incluido el trabajo de los destinatarios del proyecto*
- b) Asistencia técnica a cargo de profesionales asalariados de la ONGD, de profesionales autónomos o de empresas especializadas*
- c) Gastos publicitarios y propaganda*
- d) Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.*
- e) Gastos de materiales, servicios y suministros directamente relacionados con el proyecto .*
- f) Gastos de transporte de bienes relacionados directamente con el proyecto*
- g) Los tributos son gasto subvencionable (siempre que estén vinculados directamente al proyecto y si tienen todos los requisitos para ser gastada elegible) cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando la persona beneficiaria el paga y no se lo deduce posteriormente*
- h) Gastos del informe de auditor*
- i) Gastos de desplazamiento, con transporte público o vehículo propio, de personal implicado (contratado o voluntario) directamente con el proyecto.*
- j) Inversiones financiadas por medio de arrendamiento financiero o leasing.*
- k) Gastos de transferencias bancarias para transferencias o pagos de los justificantes de gasto*

Para la Línea 1

- a) Gastos de construcción, o rehabilitación de inmuebles objeto del proyecto subvencionado (materiales y servicios contratados)*
- b) Gastos pequeños de reparación, mantenimiento y conservación de bienes.*
- c) Equipación y bienes inventariables, dotación de mobiliario, equipos informáticos y electrodomésticos asociado al proyecto*

Para la Línea 2

- a) Gastos de alquiler de inmuebles imprescindibles para la ejecución del proyecto*
- b) Gastos de manutención, desplazamiento y alojamiento de de personal implicado (contratado o voluntario) y destinatarios del proyecto si su gastos sustanciales en el proyecto*
- c) Gastos de internet si van directamente relacionadas con alguna actividad del proyecto (cursos de formación etc)*
- d) Equipación y bienes inventariables, dotación de mobiliario, equipos informáticos y electrodomésticos*

En todos los casos se aceptarán gastos indirectos relativos a gastos administrativos de la entidad o derivadas de la formulación, seguimiento y evaluación del proyecto, financiado hasta un 8% del importe del coste ejecutado imputado al Ayuntamiento de Sagunto

6.no serán subvencionables, en ningún caso, los gastos siguientes:

1. *Los gastos y los pagos realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.*
2. *Gastos asociados a personal que no imputo horas directamente al proyecto. Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los órganos directivos de la entidad beneficiaria o contraparte,*
- b. *Los alquileres del domicilio social de la entidad beneficiaria o de socio local, o de la vivienda de los cooperantes. Tampoco los suministros de luz, agua o telefonía de estos inmuebles.*
- c. *Gastos de funcionamiento, como por ejemplo: telefonía pública (tarjetas de recarga) y de conexión a internet en locutorios y de oficina*
- d. *Gastos de combustible , de mantenimiento o reparación de vehículos (en sustitución a las liquidaciones de desplazamientos)*
- e. *Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros, así como cualquier gasto derivado de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.*
- f. *Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.*
- g. *Gastos extras de hotel y suntuarias de cualquier naturaleza*
- h. *Gastos de desplazamiento, de alojamiento y dietas de personal no afecto al proyecto o para gestiones internas de la entidad beneficiaria o contraparte*
- i. *Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias, levadura estén directamente vinculadas al proyecto subvencionado.*

*No serán subvencionables para **la línea 1***

- a. *Adquisición de terrenos o bienes inmuebles.*
- b. *Gasto corriente por actuaciones complementarias a la inversión propias de la línea 2*

*Además **no serán subvencionables** Para la **línea 2** y **3** las siguientes :*

- 1.*la realización de gastos de inversión*
- 2.*la constitución de fondos rotatorios con destino a microcréditos*

*Tampoco serán subvencionables para la **línea 3**:*

- 1.*La adquisición de mobiliario, equipaciones informáticas o bienes de carácter inventariable*

7.Subcontratación

No se acepta la subcontratación. Se entiende por subcontratación la contratación que se produce cuando quien contrata puede realizar por sí mismo la actividad, para ser propia de su objeto social o habitual, y sin embargo, se decide encargarla a un tercero La ejecución total o parcial de la subvención por parte del socio local no será considerada como subcontratación. “

Arte. Es modifica Base novena: el punto b del apartado 1.2 de la **Base novena** delimitando que corresponde la prevaloración de los proyectos al técnico del área de cooperación internacional en lugar de participación ciudadana.

-Se modifica el último párrafo del punto c) del apartado 1.2 de la **Basno novena** que establece la orden del desempate : Así el apartado 2 (méritos del proyecto) contará en primer lugar y sucesivamente los apartados 3), 4), 5) y 1) .

- Se actualiza la referencia a la Ley de PEC vigente.

La **base Novena** queda con la siguiente redacción:

“BASE NOVENA: Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento

1. Instrucción

1.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el personal funcionario competente del departamento gestor. Corresponde al instructor/la instructora, en conformidad con el que dispone el arte. 24 LGS, realizar de oficio todas las actuaciones que crea necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales tiene que formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación en que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta fase tiene que contener un informe del instructor/a en que conste si de la información que posee se desprende que las personas beneficiarias tienen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, por el personal técnico o funcionario competente del área de Cooperación Internacional , en la cual se concrete el resultado de la puntuación de cada uno de los proyectos de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases. La prevaloración se efectuará con la asistencia de los técnicos correspondientes y del instructor del expediente.

Durante la instrucción del procedimiento se podrá aminorar, motivadamente, el importe de proyecto formulado por el beneficiario si se incluyen conceptos no subvencionables, en conformidad con el que establece la base 8.6, o si concurren otras circunstancias apreciadas por el instructor/a (como, por ejemplo, un exceso de financiación pública). Así, se establecerá el importe del proyecto admitido, que servirá de base para la asignación de la cantidad a subvencionar.

c) Informe emitido por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, constituida de acuerdo con la base undécima, tendrá en cuenta la relación priorizada realizada en la fase de prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de ella asignará el importe de las ayudas para cada proyecto seleccionado. Para la asignación se tendrá en cuenta la valoración obtenida y el presupuesto del proyecto formulado por el beneficiario.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque los/las solicitantes tengan todos los requisitos exigidos para su obtención, salvo que el órgano competente amplíe el crédito presupuestario de la línea de subvención. Podrán establecerse, en su caso, listas de espera para la concesión de subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria.

En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá preferencia en la orden establecido quién haya obtenido una puntuación más grande en el apartado 2) (méritos del

proyecto) del baremo establecido. Si persiste el empate se aplicará sucesivamente el valor más grande obtenido sucesivamente. En el resto de apartados en el baremo **en este orden** : 3), 4), 5) y 1) .

d) La propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través del órgano instructor del expediente, debidamente motivada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y, si procede, de la no-admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Resolución

2.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para las líneas descritas en al Base 1.ª; tal resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión tiene que ser motivada y se hará constar el programa y el crédito presupuestario a que se imputan, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención. Contendrá también la relación de solicitantes las solicitudes de la cual se desestiman

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder los seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente, salvo que pospongo sus efectos a una fecha posterior.

3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.

3.1 El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima los interesados a entender desestimadas, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3.2 El acuerdo municipal que resuelve el procedimiento se notificará en conformidad con el que prescribe **el arte 40 de la Ley 39/2015 PEC**

4. Publicidad de las subvenciones concedidas.

4.1. El Ayuntamiento de Sagunto tiene que remitir a la BDNS las subvenciones concedidas indicando, según cada caso, la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a que se imputa, el beneficiario, la cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención, con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Igualmente, tendrá que informarse, cuando corresponda, sobre la distribución por anualidades, en caso de subvenciones plurianuales.

5. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Las personas beneficiarias podrán solicitar al órgano condeciente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que implican una ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando llevan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o la finalidad de la subvención y no se dañan derechos de terceros. No se requerirá presentar ninguna solicitud por alteraciones en los conceptos del presupuesto de la actividad que tengan un carácter estimativo, pero tendrán

que guardar la debida correspondencia con el proyecto presentado o justificar su desviación de acuerdo con el que establece la base decimoctava. “

Arte.12 Modificación de la **Base Décima**. Se elimina el apartado 1.1 de la **base 10.^a** (sobre el papel de la entidad solicitante como entidad ejecutora) que se convierte en valorable en el baremo.

Se elimina la expresión del apartado 1.3 la expresión “Se exigirá que los proyectos expliciten el carácter del proyecto o las medidas previstas para respetar este principio”

Se elimina el apartado 1.7 (enumerado erróneamente como 7) sobre la prioridad de necesidades básicas sobre los procesos de formación, de fortalecimiento etc. por razones de oportunidad

Se modifica el baremo para la **línea 1** y **línea 2** del apartado 2 de la **Basno décima** eliminando :

- El cumplimiento de las obligaciones contables y fiscales y publicidad activa que forma part de las obligaciones de la base 14.^a
- La atención a las necesidades básicas
- La cofinanciación
- La difusión del proyecto

Se añaden nuevos criterios de la valoración como por ejemplo:

- la idiosincrasia valenciana de las entidades sol·licitantos y la capacidad operativa en territorio valenciano
- La alineación a la Cooperación valenciana
- Claridad en el presupuesto

Se modifica el bloque de formulación técnica desglosando los aspectos descritos en el tercer apartado (Objetivos, actividades, resultados etc...) . Igualmente el aspecto a valorar del “problema a resolver y resultados” se agrupa con el criterio 2.1 “origen de la iniciativa y justificación “

Se ha modifincat el redactado del criterio 3.2 del bloque “Impacto” eliminando las referencias a “población en situación de gran vulnerabilidad social, minorías sociales “ para ser una obviedad inherente als proyectos de desarrollo, que lógicamente siempre recaen en estos colectivos

Se han redistribuido los puntos entre los distintos bloques de puntuación y se han asignado a cada criterio los puntos de valoración correspondientes

Con todo, la **Base Décima** queda redactada de la manera siguiente:

“BASE DÉCIMA. Criterios prioritarios, principios de actuación y criterios objetivos para la concesión de subvenciones

*1. Los proyectos presentados a las **líneas 1** y **2** tendrán que cumplir a estos principios de actuación*

1.1 Que tengan definido con claridad su impacto sobre la igualdad de género y el apoderamiento de las mujeres, evitan cualquier resultado negativo para ellas y en

su caso prevean las medidas correctoras para neutralizar ese impacto, fomentan su participación en el marco del proyecto sin agraviar su sobrecarga de trabajo y facilitan su acceso a los ocupaciones remuneradas que genero el proyecto.

- 1.2 Que evitan la invasión cultural y respetan la identidad del pueblo beneficiario en la hora de utilizar la lengua propia en cuanto a la educación y la formación, que integro el enfoque por el respeto por los derechos humanos y el alineamiento con la democratización y ofrezca garantías para protegerlos.
- 1.3 Que explicitan el compromiso por parte de las autoridades locales y los colectivos organizados, en su caso, de implicarse en la gestión del proyecto. Para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que acredito los acuerdos de ambas instancias con el proyecto, a fin de evaluar la prioridad para los beneficiarios del proyecto presentado.
- 1.4 Que respetan el medio ambiente y, en su caso, prevean el impacto ambiental y la gestión para minimizar o corregir este impacto
- 1.5 Que integran la participación de los beneficiarios, de los colectivos y el tejido social en los cuales recaen las acciones del proyecto

Para los proyectos presentados a la **Línie 1 y 2** í se aplicarán los siguientes

BAREMO

MERITS	PUNTUACIÓN máxima 100 p	FORMA ACREDITARLOS	De
1. ENTIDAD SOLICITANTE			
1.1. ONGD Locales (inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones) 5p		1.1.es comprobante de oficio	
1.2. ONGD exclusivamente valencianas que disponen de organigrama y equipo en la comunidad valenciana dedicados al proyecto de cooperación internacional para el que solicitan la subvención 5p	Hasta 15p	1.2 .Certificado firmado por el secretario/a con el visto y aprobado del representante legal que detallo el organigrama y equipo operativo de voluntarios y/o profesionales en la Comunidad valenciana dedicados al proyecto con nombres y responsabilidades concretas	
1.3. Experiencia en cooperación al desarrollo. Y en la zona y/o país de ejecución, sector y con la contraparte local 5p		1.3.Memoria de actividades de la entidad del/s ejercicio/s anterior/s	
2.FORMULACIÓN TECNICA	Hasta 40p		

<p>2.1 Origen de la iniciativa y justificación. Definición del problema a resolver y resultados esperados. 4p</p> <p>2.2. Integración en la planificación y desarrollo local de la zona, región o estado 2p</p>		<p>Proyecto</p>
<p>2.3. Coherencia entre objetivos y actividades. 10p</p> <p>2.4 Detalle en la descripción de las actividades del proyecto 10p</p> <p>2.5. Adecuación de los indicadores y fuentes de verificación 2p</p> <p>2.6. Descripción y número previsto de participantes de las población destinataria. Claridad Y estrategia en la elección de los beneficiarios 3p</p> <p>2.7. Adecuación de los recursos humanos (profesionales, voluntarios) para el desarrollo del proyecto . tareas y calificación 4p</p> <p>2.8 Propuesta de trabajo conjunto y detalle en el proyecto de la entidad solicitante y la contraparte.. Se valorará el grado del papel ejecutor del proyecto parte de la entidad solicitante 5p</p>		<p>2.9 Acuerdos o convenios con la contraparte local generales y/o específicos para el proyecto</p>
<p>3. IMPACTO</p>		
<p>3.1. Si el proyecto se ejecuta en algunos de los países de intervención prioritaria o de máximo interés en el Plan Director de Cooperación Internacional de la Comunidad Valenciana en vigor 5p</p>	<p><u>25p</u></p>	
<p>3.1.Impacto de género. 5p</p>		
<p>3.2.Respecto a la cultura y derechos lingüísticos, derechos humanos y contribución a la democratización 5p</p>		<p>Proyecto</p>

3.3. <i>Impacto medioambiental positivo.</i> 5p		
3.4. <i>Participación de los destinatarios en las distintas fases del proyecto.</i> 5p		
4. EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO		
4.2. <i>La aportación la entidad y aportación local (aportación monetaria directa y no valorizada)</i> 3p	hasta 10 p	4.2 y 4.3 <i>Presupuesto del proyecto presentado</i>
4.3. <i>Claridad en el presupuesto. Descripción detallada de los gastos y clasificación correcta de estas en la distribución las partidas. Racionalidad y equilibrio en el valor de los gastos. Coherencia con el proyecto</i> 7p		
5. VIABILIDAD y SOSTENIBILIDAD		
5.1. <i>Implicación institucional: autoridades locales o regionales. Adecuación en su punto 1.e) de los principios de actuación</i> 5p	hasta 10 p	5.1. <i>Documentos de colaboración. Convenios, cartas de apoyo etc.</i> 5.2. <i>Proyecto</i>
5.2. <i>Viabilidad económica y sostenibilidad del proyecto finalizada la ayuda</i> 5p		

“Para los proyectos presentados a la **Línea 3** se aplicarán los siguientes :

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	FORMA ACREDITARLOS	De
1. La ENTIDAD SOLICITANTE			
1.1. <i>ONGD Locales (inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones)</i> 10p	hasta 20 p	1.1. <i>es comprueba de oficio</i>	
1.2. <i>Experiencia en proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global,</i> 10p			
2. FORMULACIÓN TÉCNICA			
2.1. <i>Formulación técnica y coherencia metodológica</i> 10p	hasta 40 p	2. <i>Proyecto</i>	
2.2. <i>Calidad pedagógica de las actividades para el tratamiento de las temáticas abordadas</i> 10p			

2.3 número previsto de participantes. 10p		
2.4 Adecuación de recursos humanos adscritos al proyecto. Tareas y calificación 10p		
3. EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO		
3.1. La aportación la entidad con un porcentaje en el presupuesto 10p	hasta 25 p	3. Presupuesto del proyecto presentado
3.2. Claridad en el presupuesto. Descripción detallada de los gastos y clasificación correcta de estas en la distribución las partidas. Racionalidad y equilibrio en el valor de los gastos. Coherencia con el proyecto 15p		
4. COMPROMIS ORGANIZATIVO		
4.1. Colaboración otras entidades en el proyecto 5p por entidad	hasta 15	4.1. Documento o convenio de colaboración firmado entre las entidades colaboradoras

“BASE UNDÉCIMA: La composición del órgano colegiado (Comisión de Valoración) del concurso para la concesión de la subvención.

El órgano colegiado que se constituirá como Comisión de Valoración a efectos de la emisión del Informe preceptivo establecido en el arte 22.1 LGS, en el cual se concrete el resultado de la evaluación y que emitirá un informe de valoración, estará compuesta por:

Presidente/a: El técnico del área de Cooperación Internacional
 Secretario: el administrativo del área de Cooperación Internacional
 Vocales:

- . 1 Técnico/a del Departamento de Servicios Sociales
- 1 Técnico/a del el Área de Igualdad
- 1 Técnico/a del Área de Promoción Económica
- 1 Técnico/a del Departamento de Educación
- Arquitecto/a o Ingeniero/a del Departamento de Urbanismo
- Técnico del área de Medio Ambiente

- Podrá asistir una persona del Consejo consultivo de Paz y Solidaridad con voz pero sin voto y será designado a propuesta del mismo Consejo.

La persona que ostento la presidencia de la Comisión de Valoración podrá convocar, además a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Estos asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Valoración se regirá por el que se dispone en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez examinadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el cual motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del cual dará traslado al órgano instructor porque se someta a la aprobación del órgano competente.”

Arte. 14. Se modifica el apartado 2.^a) de la **Base decimocuarta** con la siguiente redacción:

“BASE DECIMOCUARTA

...

1.e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Sagunto , sin perjuicio del que establece la base 6.6

....

“2.a) Cumplimiento obligaciones transparencia:

Para las subvenciones concedidas de importe mayor a 5.000€ o superan 40% de sus ingresos anuales. En caso de que la entidad beneficiaria se encuentre comprendido en los supuestos del arte 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tendrá que adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resultan aplicables, en los mismos términos que los sujetos recogidos en el artículo 3 de la mencionada ley y respetando su naturaleza privada y las finalidades que tengan reconocidas.

El cumplimiento de estas obligaciones se realizará por medio de la web de la entidad, o a través del portal web de la Generalitat Valenciana TEP - Transparencia Entidades Privades - Generalitat Valenciana -.

Las entidades recogidas en el apartado 1.b del arte.4 de la ley 1/2022 tendrán que publicar la información a partir del año siguiente a aquel en el cual se hayan superado los umbrales establits, y tendrá que permanecer publicada durante cuatro años naturales.”

Arte. 15 Se modifica la **Base decimosexta** al introducir el siguiente apartado núm. 2.

“Alternativamente la modalidad de pago será postpagable cuando se aprecian circunstancias que motivadamente aconsejan no efectuar el pago anticipado sin la constitución de garantías”

Arte. 16. Se modifica la **base dessetena** que queda con la siguiente redacción

“BASE DESETENA : Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. Comprobaciones sobre la realización de la actividad.

El personal responsable del área gestora podrá realizar actuaciones para verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determino la concesión o el beneficio de la subvención, en conformidad con el que dispone el arte. 32 de la LGS. Estas actuaciones podrán ser actos de comprobación y solicitar ampliación de información al beneficiario

2. Plazo de justificación de la subvención.

Con un carácter general, la justificación tendrá que realizarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad y, en todo caso, tendrá que realizarse la justificación antes de la fecha que se fije en el acuerdo de concesión, en conformidad con el artículo 30.2 de la LGS.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que no exceda de la mitad y no perjudice los derechos de terceros, en los términos del artículo 32 de la Ley de la LPAC.

3. Formas de justificación de la subvención

3.1 Para justificar las subvenciones acordadas, la persona beneficiaria tendrá que justificar la aplicación a la finalidad para la cual fue concedida, en el plazo establecido de cada uno de los proyectos subvencionados

3.2 La justificación de la subvención se efectuará en la modalidad de:

- Cuenta Justificativa con aportación de los justificantes de gasto.*
- Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.*

La modalidad será a elección de la entidad beneficiaria y habrá que hacerlo constar junto con la solicitud y siempre antes de la ordenación del pago por parte del Ayuntamiento, del importe de la subvención concedida

En el supuesto que no se pida explícitamente, se aplicará la modalidad de Cuenta Justificativa con informe de auditor excepto para los proyectos de la línea 3 que será la de la Cuenta Justificativa con aportación de los justificantes de gasto.

*3.3÷ La Cuenta justificativa en cualquier de las dos modalidades de justificación se hará intermediando lo **3.ª-justificación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo** disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto acompañado de:*

Parte 1: Memoria de actuación

*1.1 Memoria de ejecución del proyecto siguiendo las orientaciones del modelo **3b-anexo 7- memoria de ejecución del proyecto**, en que se evaluará la actividad subvencionada llevada a cabo según el proyecto integro aprobado y se detallarán las actividades efectivamente realizadas y otros aspectos que se procedan*

1.2 La memoria de ejecución tendrá que acompañarse con documentación gráfica con fotografías de la realización del proyecto que muestran toda la evolución del proyecto, y todas las actividades del proyecto con una breve descripción de las imágenes . Se evitarán aquellas que no aportan ninguna información útil para acreditar la realización efectiva del proyecto

*1.3 Publicidad efectuada por los beneficiarios sobre la financiación pública del proyecto. La publicidad será específica de cada proyecto subvencionado y tendrá que mantenerse durante el plazo de ejecución. Se tendrán que aportar pruebas y todos aquellos materiales editados que contenga la publicidad de/ls financiador/s, tal como se establece en la base 14.1g). En los proyectos de la **línea 1**, la publicidad consistirá al menos en la instalación de una placa visible, de material perdurable en la infraestructura construida, con toda la información oportuna (nombre del proyecto, año, financiadores, ONGD , logotipos y leyendas)*

Parte 2: Memoria económica, que tiene que contener:

2.1 la hoja de cálculo **3c-Anexo 8- Liquidación económica de la actividad** (disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto)_debidamente relleno,

2.2. Las facturas u otros justificantes de gasto (nóminas, liquidaciones de dietas por desplazamientos, etc.) previamente estampilladas por la entidad beneficiaria y los justificantes acreditativos de pago, de todo el proyecto ejecutado imputados a todos los financiadores y a la entidad beneficiaria y socio local.

2.3. Carta de reintegro en el supuesto de sobrante del importe de la subvención (gasto no realizado), así como los intereses que se derivan.

2.4 Aportación presupuestos en aplicación del arte. 31.3 LGS, en su caso

2.5. En su caso, se aportarán los siguientes anexos disponible en sección de subvenciones en www.sagunt.es .:

-Anexo 3- Gastos de personal

-Anexo 4- modelo 1.ª liquidación dietas y gastos de viajes

-Anexo 5- Modelo 1B- Liquidación gastadas de desplazamiento en vehículo propio”

2.6 Todos los documentos de este apartado se aportarán al auditor en el caso de optar por esa modalidad de justificación pero también al área gestora.

3.4. En la modalidad de justificación de la subvención mediante Cuenta Justificativa con informe de Auditor, se efectuará de acuerdo con el que dispone la Orden EHA/1434/2007, que regula “la Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado intermediando Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. “ En este caso la presentación de la cuenta justificativa será revisado y firmado también por el auditor y acompañado de su informe, donde quedará reflejada su revisión, en conformidad con la Orden EHA/1434/2007.

La notificación del acuerdo de concesión de la subvención se acompañará del modelo de informe en el que se detalla las comprobaciones a efectuar por parte del Auditor.

4. Requisitos de los justificantes y documentación complementaria

Los justificantes de gasto y de pago imputados a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Sagunto y los imputados a la entidad beneficiaria y el socio local tendrán que cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto , en la normativa fiscal aplicable y lo establecido la “Guía para la justificación de los proyectos subvencionados por el Ayuntamiento de Sagunto” disponible en www.sagunt.es”.

4.1-Todos los justificantes de gasto originales imputados al Ayuntamiento de Sagunto se marcarán con un estampillado en que se indicará el nombre del proyecto, el año y la cuantía imputada (arte. 37 LGS)

4.2 Las facturas presentadas tienen que cumplir los requisitos exigidos por la legislación del país donde se hayan adquirido los bienes o prestado los servicios para el beneficiario de la subvención. En cualquier caso, tienen que incluir: Nombre y apellidos ,

denominación social , fecha, n.º de factura e identificador fiscal del expedidor y del cliente.

4.3 En el caso de retribuciones a personal local:

Para el personal contratado por la entidad beneficiaria o la contraparte local y que se encuentre sometido a la legislación del país de referencia habrá que aportar para su justificación:

- Contrato de trabajo y nominas firmadas por el trabajador.
- Certificado expedido por la entidad beneficiaria acreditativo del cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y fiscal al país de referencia.
- las retribuciones a las personas destinatarias únicamente se aceptarán si están contratadas con las mismas condiciones laborales exigidas a las anteriores

4.4. En las facturas emitidas el destinatario tendrá que ser únicamente la entidad beneficiaria o la contraparte local

4.5 En el caso de justificantes de desplazamientos y/o dietas se justificarán mediante liquidaciones individuales, **anexo 4** (modelo 1A) o **anexo 5** (modelo 1b) disponibles en el apartado de subvenciones de la web www.sagunt.es. o justificantes parecidos

4.6 Para los gastos de participantes en talleres de formación/capacitación aprobados en el proyecto, correspondientes a transporte, alojamiento y manutención ocasionados por los participantes; se podrá presentar un listado donde se identifican los participantes, los gastos desglosados en las que ha incurrido cada uno de los participantes (en transporte, alojamiento y manutención) incluyendo el número de días, fechas, kilómetros recorridos, o si se contabilizan gastos de gasolina de los vehículos, y medio de transporte utilizado. El listado tiene que ir firmado por la entidad beneficiaria o socio local responsable. No se incluirán los responsables, profesorado, ponentes y colaboradores que en todo caso se justificará por medio de liquidaciones individuales

4.7. Para los proyectos de la **línea 1** en gastos de infraestructuras, construcción o reforma de corderos inmuebles, independientemente de su importe, habrá que aportar :

- certificado de final de obra por el responsable que la lleva a cabo, conteniendo esta certificación, la descripción de la obra así como el coste de esta En caso de imposibilidad de la obtención de este visado, certificación de la entidad beneficiaria indicado de las razones justificativas de dicha ausencia

4.8 En caso de alquiler de inmuebles tiene que aportarse el contrato acreditativo del arrendamiento en el cual figuro la identificación del arrendador y arrendatario, el precio, la forma de pago y la vigencia del contrato y el documentos acreditativos de la realización del pago

4.9. Los tipos de cambio en moneda local tendrán que corresponderse por regla general a la fecha de pago de la subvención,

El órgano condecete podrá exigir la traducción de documentos o justificantes de gasto y pago que sean de obligatoria aportación, si por la lengua en la que se encuentran redactados resulta incomprensible . Igualmente, en el caso de modalidad de justificación de conde justificativo con informe de auditor habrá que facilitar al auditor las traducciones si así lo pide

Los gastos indirectos hasta un 8% del importe de la subvención concedida podrá ser justificado mediante un certificado de la entidad beneficiaria. Este importe será modificado si la cantidad justificada y admitida resulta minorada “

5. Importe de justificación admitido

El importe a justificar será el coste íntegro del proyecto ejecutado, en consonancia con el coste del presupuesto admitido y que sirvió de base en el acuerdo de concesión de la subvención. No se computarán las aportaciones valorizadas de corderos o servicios tal como se indica en la base 6.ª, 3.2.

Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, esta se aminorará hasta el importe efectivamente justificado y admitido, y en su caso se realizará el reintegro del importe no justificado más los intereses de demora correspondientes”

Arte.17: se actualiza la referencia a la Ley 39/2015 PEC del apartado 3 de la **base decimonovena** con la siguiente redacción:

“BASE DECIMONOVENA: De las Infracciones y sanciones en materia de subvenciones

...

3. Las clases de sanciones y su graduación están establecidas en los arte. 59 y 60 y siguientes de la LGS.

La imposición de las sanciones se realizará por medio de expediente administrativo en que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y será tramitado de acuerdo con el que dispone la Ley 39/2015 PEC“

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las subvenciones convocadas y concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se registrarán por la anterior ordenanza aprobada por acuerdo de Pleno de la corporación n.º 6 de fecha 26 de abril de 2016 y publicada en el BOP con fecha 4 de julio de 2016 ”

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de las Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación exprés. Entrará en vigor una vez se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción a que se refiere el arte. 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

9 EXPEDIENTE 1744711K. AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA M.A.M.A.

Vista la instancia presentada por la Sra. María Amparo Martí Albert, Monitora del Campus Obert a la Ciudadanía en la especialidad de Cerámica con jornada de 12 horas semanales, por la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, de carácter privado en calidad de docente de enseñanzas privadas así como para el ejercicio por cuenta ajena como profesora de cerámica para la Asociación de Alumnos del Centro de Formación Personas Adultas “Paulo Freire” de Almenara, con un contrato laboral de 5 h./semanales, fuera en ambos casos de la franja horaria en que ejerce su actividad para el Ayuntamiento de Sagunto.

Considerando que el régimen jurídico en la materia viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

Considerando que el art. 11 de la Ley 53/1984, establece que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer, por sí o sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

Considerando igualmente lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 53/1984, según el cual: «El ejercicio de actividades profesionales (...) fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad» y «Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público»

Considerando que el art. 14 de la Ley 53/1984, establece que la autorización de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada corresponde al Pleno de la Corporación Local.

En los mismos términos se pronuncia el artículo 103.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana al disponer que: «En el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al Pleno de la corporación».

Considerando que el artículo 16.1 de la Ley de Incompatibilidades en su redacción original, considerada vigente por diversas Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana, en tanto se implante el nuevo régimen retributivo previsto en el TREBEP (STSJ Comunidad Valenciana núm. 753/2015 de 04/12/2015), dispone que: «No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel».

Considerando por otra parte que el apartado 4 del mismo artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades sigue disponiendo que: «Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad».

Considerando que el legislador estatal no obstante por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 aprobó el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y APSRT; acuerdo posteriormente ratificado y ampliado para el resto de grupos y subgrupos de titulación por la Disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Considerando que en materia de incompatibilidades la legislación estatal debe considerarse supletoria, en tanto que no se ha aprobado la normativa de desarrollo específica para la Administración Local a la que se hace referencia en el artículo 145 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Considerando que la empleada renuncia a la parte del Complemento Específico que percibe para ajustarse al límite establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades, ajustándose a las previsiones del Real Decreto Ley 20/2012 y Acuerdo del Consejo de Ministros referido ut supra.

Considerando que la segunda actividad no se encuentra entre las señaladas como incompatibles por el artículo 12 de la Ley, ni menoscaba en principio su actividad prestacional para el Ayuntamiento de Sagunto.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano,; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernanza Pública y Seguridad Ciudadana, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 7 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

ÚNICO.- Autorizar la compatibilidad solicitada por la empleada de este Ayuntamiento, Sra. María Amparo Martí Albert, para el ejercicio de una segunda actividad privada, a tiempo parcial en calidad de docente de enseñanzas privadas, así como para el ejercicio por cuenta ajena como profesora de cerámica para la Asociación de Alumnos del Centro de Formación Personas Adultas “Paulo Freire” de Almenara, en ambos casos fuera de la franja horaria en que ejerce su actividad como Monitora del Campus Obert a la Ciutadania en la especialidad de Cerámica, previa a la reducción del complemento específico a los límites fijados por el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades y sujeta a los siguientes condicionamientos:

- Esta autorización no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario y se condiciona a su estricto cumplimiento.
- La actividad cuya compatibilidad se autoriza se desempeñará en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.
- La presente autorización tendrá validez exclusivamente en tanto se mantengan las premisas sobre las que se otorga en materia de jornada, horarios y límites retributivos, quedando sin efecto en otro caso. La persona interesada en continuar ejerciendo la segunda actividad deberá instar una nueva autorización en el momento en el que cambien los presupuestos de hecho anteriormente indicados.

10 EXPEDIENTE 1779954J. NOMBRAMIENTO MIEMBROS CONSEJO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD SAGUNTO.

A la vista del informe propuesta de acuerdo suscrito en fecha 26/02/2024 por el responsable del departamento de personal y la concejala delegada del área de hacienda y patrimonio, en la que se incluye la delegación especial de patrimonio cultural e industrial que se transcribe literalmente:

“Resultando que este Excmo. Ayuntamiento inició en junio de 2015 un proceso por el que Sagunto presentara una candidatura ante la UNESCO para ser declarada Patrimonio Mundial de la Humanidad.

Resultando que, con posterioridad, el Pleno de la Corporación, en sesión de 9 de diciembre de 2015, adoptó por unanimidad el acuerdo por el proponía que Sagunto fuera considerada “Capital Valenciana de la Romanización”, aprobando las Cortes Valencianas, también por unanimidad, la declaración institucional declarando a Sagunto fuera “Capital Valenciana de la Romanización”, el 10 de febrero de 2016.

Resultando que en orden a elaborar la candidatura de Sagunto como Patrimonio de la Humanidad se juzgó conveniente crear un Consejo Asesor de carácter técnico que ayudase a definir los criterios y fijar los objetivos que deben cumplirse para presentar ante las instituciones un proyecto riguroso que ponga en valor el patrimonio saguntino.

Visto que en el Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad de Sagunto se pretende forme parte la sociedad civil de Sagunto a través de todos los colectivos locales relacionados directamente o indirectamente con el Patrimonio, además de a los investigadores locales o personas que hayan destacado por sus investigaciones, técnicos de la Conselleria de Educación y Cultura, del Ayuntamiento de Sagunto, un representante del Consejo Valenciano de Cultura y representantes de las universidades públicas valencianas que han investigado sobre el patrimonio histórico e industrial de Sagunto: Universidad Jaime I de Castellón, Universidad de Valencia, Universidad Politécnica de Valencia y Universidad de Alicante.

Considerando que, de acuerdo con el Reglamento del Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad, “formarán parte del Pleno del Consejo, además de su presidente/a, representantes de los colectivos locales del patrimonio, representantes de las universidades valencianas, del Consejo Valenciano de Cultura, de la Conselleria de Cultura y Educación, del Ayuntamiento de Sagunto e investigadores locales o personas que hayan destacado especialmente por sus aportaciones históricas en relación con Sagunto”; correspondiendo su nombramiento al Pleno municipal (Art. 6.2).

Formalizadas consultas con las entidades, asociaciones y colectivos con intereses y fines concomitantes con los de este Consejo, así como con particulares que han destacado en la investigación o en el estudio de la historia del municipio, a fin de promover sinergias en esta misión, de conformidad con los Arts. 130 y 131 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y con lo que dispone el Reglamento antes invocado.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gestión Sociocultural, Deportiva y Participativa, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 7 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

ÚNICO.- Nombrar miembros del Pleno del Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad de Sagunto, a las siguientes personas, en representación de las entidades que se citan:

- *En representación del Centro Arqueológico Saguntino:*
 - o *Titular: Amadeo Ribelles Fuentes*
 - o *Suplente: Adela Graullera Graullera*

- *En representación de la Asociación Cultural Esfera:*
 - o *Titular: Juan-Fco. Gómez Verdaguer*
 - o *Suplente. Alberto-Emilio llueca Jueas*

- *En representación de la Fundación de la CV de Patrimonio Industrial y Memoria Obrera del Puerto de Sagunto:*
 - o *Titular: Sonia Garcés Romero*

- *En representación de la Asociación de Patrimonio Industrial de Puerto Sagunto:*
 - o *Titular: Joaquín García Casares*
 - o *Suplente: José-Fco. Bolinches Hernández*

- *En representación de la Asociación Voluntarios por el Patrimonio Histórico de Sagunto:*
 - o *Titular: Ismael Rodrigo Sánchez*
 - o *Gloria Sánchez Martín*

- *En representación de la Asociación Domus Baebia:*
 - o *Titular: M^a.-Jesús López Garrido*
 - o *Suplente: M^a.-Pilar Feliu i Bruixola*

- *En representación del Cefire Sagunt:*
 - o *Titular: Ceferino Javier Villaplana*
 - o *Suplente: Ana-Teresa Gómez Giménez*

- *En representación de la Asociación Saguntum Civitas:*
 - o *Titular: Patricia Molina Aliaga*

- *En representación de la Asociación OSaguntum Augusta:*
 - o *Titular: M^a.-Ruth Villar Latorre*
 - o *Suplente: Isabel Guillén Lledó*

- *En representación de la Asociación Aequor Nostrum:*
 - o *Titular: Isabel Ferrer Cervera*
 - o *Suplente: Gemma-N. Juan Jordán*

- *En representación de la Universitat de Valencia:*
 - o *Titular: Esther Alba Pagán*
 - o *Suplente: Miguel Requena Jiménez*

- *A título personal:*
 - o *Carmen Aranegui Gascó*

Se somete a votación la urgencia de los asuntos del orden del día del punto 11 al 19 ambos inclusive, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley Valenciana de Régimen Local, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia de los asuntos y proceder a su debate.

11 EXPEDIENTE 1785466P. PROPOSICIÓN VARIOS GRUPOS POLÍTICOS. EN CONMEMORACIÓN DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

Leída la proposición política presentada por varios Grupos Políticos, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Federación Valenciana de Municipios y Provincias se une un año más a la conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, para reafirmar nuestro compromiso con la igualdad de género y el apoderamiento de las mujeres en nuestra comunidad.

En este día, basura un homenaje a todas las mujeres que han luchado y continúan luchando por sus derechos, por la igualdad de oportunidades y por una sociedad más justa e inclusiva. Reconocemos su valentía, resiliencia y contribución invaluable en todos los ámbitos de la vida.

El 8 de Marzo es una fecha destacada en el calendario internacional para recordar que la sociedad tiene que ser igualitaria, equilibrada y tiene que permitir recoger las demandas de la ciudadanía. No obstante, tenemos que valorar los avances conseguidos y ser conscientes del camino que nos queda para recorrer.

Nos comprometemos a continuar trabajando en la eliminación de todas las formas de discriminación y promover políticas y acciones que fomentan la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, educativo y social. Así mismo, impulsaremos la participación activa de las mujeres a la toma de decisiones y en la vida política de nuestro municipio.

Este 8 de marzo, reafirmamos nuestro compromiso de construir una sociedad igualitaria, donde todas las mujeres se puedan desarrollar plenamente, sin barreras ni discriminación. Invitamos en toda la comunidad a sumarse a esta conmemoración y a reflexionar sobre la importancia de la igualdad de género en la construcción de un municipio más justo y equitativo.

Tenemos la obligación de trabajar para eliminar las desigualdades que todavía sufren las mujeres especialmente en los entornos rurales y de las desigualdades de que son objeto por su doble condición de vivir en estos entornos y de ser mujer.

Tenemos que crear juntos una sociedad donde no hayan brechas de género en la ocupación, el aspecto social y cultural, así como en el emprendimiento, donde la corresponsabilidad y la conciliación de la vida laboral y familiar sea una realidad, donde haya equilibrio entre mujeres y hombres a los órganos de dirección y a los lugares de decisión y participación.

Desde el ámbito local tenemos que seguir con el compromiso de construir una sociedad igualitaria que garantice los derechos de todas las personas, así como la participación activa en la vida local, y conseguir romper los techos de vidrio, para poder llegar a una igualdad real de oportunidades y representación social que se merecen las mujeres.

Invitamos a todas las Entidades Locales a adherir-se en esta Declaración, reafirmando el compromiso de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias respecto a los derechos humanos y muy especialmente a los derechos de las mujeres y a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y proponemos:

- Favorecer la autonomía de las personas y construir una sociedad igualitaria en derechos y que se traduzca en hechos.
- Acabar con la brecha de género que continúa existiendo en algunos entornos laborales, tanto en la calidad de los lugares como en la representación de género.
- Continuar promoviendo la tarea que desde los municipios hacen en materia de igualdad.
- Impulsar de manera eficaz el protagonismo imprescindible de la mujer al mundo rural.

- Seguir trabajando en la mejora del sistema de detección temprana, así como en la atención a las víctimas de violencia contra las mujeres en el marco de nuestras competencias.
- Promover la transversalidad de las políticas de igualdad al resto de áreas de gestión de los ayuntamientos.

Porque la igualdad de género no es una cuestión de un día, ni de un mes, ha de ser un compromiso permanente de toda la ciudadanía en conjunto y consolidar todo aquello que se ha conseguido para poder seguir caminando caminos de igualdad entre todos.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Votos en contra: 2, Señores. Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 2 votos en contra de VOX, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

12 EXPEDIENTE 1785503Q. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL APOYO A CIPFP EDUARDO MERELLO.

A las 17 horas y 49 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir que la Coordinadora lea la Declaración Institucional, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

“La Coordinadora Comarcal de AMPAs del Camp de Morvedre propone, a todos los grupos políticos que conforman el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Sagunto, el apoyo a esta declaración institucional que les inste a alcanzar:

PRIMERO.- Un compromiso activo del Pleno Municipal y una actuación urgente ante Generalitat Valenciana para solicitar a la Conselleria d'Educació, Universitats i Ocupació que archive definitivamente y se deje sin efecto la propuesta de inicio de expediente de lesividad que afecta al CIPFP Eduardo Merello y que se realicen las intervenciones previstas al respecto en el Pla Edificant.

SEGUNDO.- La coordinación entre las Administraciones Local y Autonómica para agilizar la ejecución de la totalidad de las intervenciones previstas en el Pla Edificant en los centros educativos de nuestra ciudad, así como aquellas infraestructuras y recursos educativos no contemplados en este Plan que también hayan sido solicitadas por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento.

Fundamentación jurídica, descripción de hechos y solicitud

Recoge la Constitución Española entre los derechos fundamentales el **derecho a la educación** y en su Artículo 27 indica que la educación tiene «por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales» lo cual alinea a nuestro país con las sociedades avanzadas democráticamente «en la convicción de que de ella dependen tanto el bienestar individual como el colectivo»

Desde la Coordinadora Comarcal de AMPA del Camp de Morvedre, entidad integrante de la Plataforma per l'Educació Pública al Camp de Morvedre, consideramos que se ha de impulsar a la Educación Pública como principal valedora de la igualdad de

oportunidades y del acceso al derecho constitucional a la educación, creencia que entendemos es compartida por los diferentes grupos políticos con representación en este consistorio, pues la vigente Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), cuando en su preámbulo hace referencia a Equidad en la educación «pretende subrayar que la educación pública constituye el eje vertebrador del sistema educativo»² pero es que esta misma idea también la recogía en su preámbulo la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), ya que en su preámbulo indicaba que uno de sus objetivos era ubicar a «la educación en el centro de nuestra sociedad y economía»³ y añadía:

«La escuela, y en especial la escuela pública, han encontrado su principal razón de ser en la lucha contra la inevitabilidad de las situaciones de injusticia o de degradación que han ido acaeciendo en cada momento de su historia»

En línea con lo anterior, la vigente Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional recoge en su preámbulo:

«El escaso desarrollo de las cualificaciones intermedias en la estructura formativa española exige duplicar, con rapidez, el número de personas con formación intermedia para poder responder a las necesidades del sistema productivo.» «Nuestra estructura formativa está lastrada por un escaso desarrollo y falta de atractivo en la zona de cualificación intermedia, más grave cuando nos encontramos en un momento tan decisivo como la cuarta revolución industrial y sus consecuencias en las nuevas necesidades de cualificación de todas las personas trabajadoras.»

Como podemos ver, las diferentes leyes y reformas educativas manifiestan la importancia de la formación como valor capital para el desarrollo y el futuro un país.

El Pla Edificant, con el que se comprometieron y que fue acordado tanto por Consellería como por ayuntamientos, contaba en nuestro municipio con diferentes intervenciones, entre las que se encontraba la mejora de las infraestructuras educativas del CIPFP Eduardo Merello, que fue incluido en este programa tras una espera de décadas, durante las cuales se señaló repetidamente la urgencia de intervenir en el mismo, intervenciones que estaban en buena parte supeditadas a la construcción del IES N° 5.

En noviembre de 2023 la Conselleria d'Educació, Universitats i Ocupació publicó una PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE VARIAS DELEGACIONES DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS

por la que venía a proponer iniciar el expediente de declaración de lesividad de las resoluciones de la persona titular de la Conselleria de Educación, encontrándose entre ellas el CIPFP Eduardo Merello.

Las obras previstas en el CIPFP Eduardo Merello son de urgente necesidad para que en el centro se pueda impartir una formación de calidad que dote al alumnado de competencias profesionales, personales y sociales ajustadas al entorno económico e industrial actual y más teniendo en cuenta, las previsiones de crecimiento industrial del municipio. Garantizando así, los derechos individuales y la empleabilidad de la ciudadanía de nuestra localidad y del resto de la Comarca, pero que también atienden a las necesidades que actualmente tiene la sociedad, la economía municipal y comarcal.

Ante la propuesta de inicio de expediente de lesividad comunicada por Conselleria al Ayuntamiento de Sagunto y al CIPFP Eduardo Merello, el Consejo Escolar Municipal, el pasado 18 de enero de 2024, acordó solicitar a Consellería que se archivase y dejase sin efecto dicha propuesta, permitiendo así la realización de las intervenciones previstas para dicho centro en el Pla Edificant. Cabe recordar que la comunidad educativa previamente había adoptado en la sesión del Consejo Escolar Municipal de 13 de diciembre de 2021, solicitar a la Generalitat Valencia la delegación de competencias en el Ayuntamiento de Sagunto, de acuerdo con el Plan EDIFICANT de la REFORMA INTEGRAL CON

AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO EXISTENTE PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL IES EN CENTRO ESPECÍFICO

DE FORMACIÓN PROFESIONAL y posteriormente el 29 de diciembre de 2021, el Pleno de la Corporación Municipal, aprobó por unanimidad de los asistentes, tramitar ante Generalitat Valenciana la citada delegación de competencias.

El 12 de julio de 2023, el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Sagunto aprobó por unanimidad aceptar la delegación de competencias por parte de la Conselleria d'Educació, Cultura y Deporte de la reforma integral con ampliación del edificio existente para la transformación del IES Eduardo Merello en CIPFP. Decisión que implicaba que los grupos políticos estaban de acuerdo con el Pla Edificant, al menos, en lo referente al Eduardo Merello. Entendemos que todos los grupos políticos fueron serios y rigurosos, primero, en el estudio de la solicitud de la delegación de competencias y posteriormente, en la aceptación de estas y que la apoyaron por considerar que beneficiaba al municipio y a su ciudadanía.

Entendemos que Conselleria d'Educació, Universitats i Ocupació también considera necesaria las obras en el CIPFP Eduardo Merello pues en el artículo “**Educación reactivará la reforma del primer centro integrado de FP de Sagunto**” publicado el pasado 22 de febrero de 2024 por el diario Levante El Mercantil Valenciano, se indica que Conselleria d'Educació considera la intervención en este centro como “prioritaria” y también que “la obra del CIPFP Eduardo Merello no se va a parar, tal y como se informó hace unas semanas al director del centro”.

Entendemos que estando todas las partes de acuerdo en que las obras en dicho centro se han de realizar, la incertidumbre sobre el proyecto tiene su origen en la propuesta de inicio de expediente que respecto al CIPFP Eduardo Merello se incluyó en la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE VARIAS DELEGACIONES

DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS firmada el 31 de Octubre de 2023 por el Director General de Infraestructuras Educativas de la Conselleria d'Educació, Universitats i Ocupació.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde la Coordinadora Comarcal de AMPAs del Camp de Morvedre, se propone a los grupos políticos que conforman el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto el apoyo a esta declaración institucional que les inste a alcanzar:

PRIMERO: Un compromiso activo del Pleno Municipal y una actuación urgente ante la Generalitat Valenciana para solicitar a la Conselleria d'Educació, Universitats i Ocupació que tenga en cuenta la casuística de Sagunto y en concreto del CIPFP Eduardo Merello.

SEGUNDO.- La coordinación entre las Administraciones Local y Autonómica para agilizar la ejecución de la totalidad de las intervenciones previstas en el Pla Edificant en los centros educativos de nuestra ciudad, así como aquellas infraestructuras y recursos educativos no contemplados en este Plan que también hayan sido solicitadas por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento.

Si algún grupo político pese a estar de acuerdo con los objetivos de la presente declaración, se plantease no secundarla por considerarlos insuficientes, rogamos la apoyen al tiempo que nos ofrecemos a entablar un diálogo para conocer sus propuestas, así como trasladar otras, generando, de este modo, un espacio de diálogo para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y la economía del municipio.”

La sesión se reanuda a las 18:00 horas.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Un compromiso activo del Pleno Municipal y una actuación urgente ante la Generalitat Valenciana para solicitar a la Consellería d'Educació, Universitats i Ocupació que tenga en cuenta la casuística de Sagunto y en concreto del CIPFP Eduardo Merell

SEGUNDO.- La coordinación entre las Administraciones Local y Autonómica para agilizar la ejecución de la totalidad de las intervenciones previstas en el Pla Edificant en los centros educativos de nuestra ciudad, así como aquellas infraestructuras y recursos educativos no contemplados en este Plan que también hayan sido solicitadas por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento.

13 EXPEDIENTE 1785508Y. PROPOSICIÓN PSOE. SOLICITUD FORMACIÓN GRATUITA PARA PADRES, MADRES Y CUIDADORES EN PRIMEROS AUXILIOS PARA MENORES DE CINCO AÑOS.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PSOE sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los atragantamientos son la tercera causa de muerte no natural en niños y niñas menores de cinco años, por encima incluso de los accidentes de tráfico. Los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística apuntan que en 2020 el 17% de los fallecimientos no naturales en este grupo de edad fueron por ahogamiento, asfixia o sofocación. Y es que, tras un atragantamiento con asfixia, se cuenta solo con 4 minutos para evitar lesiones irreversibles en el cerebro y con 8 para impedir la muerte cerebral o completa del menor. Debido a que a los menores de 5 años se aplica un protocolo diferente de actuación en caso de asfixia, solicitamos formación especializada y adaptada.

Los menores de 5 años son especialmente susceptibles a atragantarse con objetos pequeños o alimentos. Este peligro se produce cuando un objeto o alimento pequeño se queda atascado en la garganta, bloqueando las vías respiratorias y evitando que el oxígeno llegue a los pulmones y al cerebro. Cada año, tenemos la triste noticia de que niños y niñas pierden la vida debido a atragantamientos, siendo la mayoría de ellos menores de 5 años, y dos tercios de las víctimas son bebés menores de 1 año.

Las cifras son alarmantes y lo más desalentador es que la mayoría de estos casos se podría haber prevenido si la ciudadanía estuviera preparada para reconocer las situaciones de riesgo y actuar en consecuencia.

Los objetos más comunes que causan atragantamientos incluyen globos, pelotas, canicas, piezas de juguetes y alimentos. La Academia Americana de Pediatría enfatiza la importancia de que los padres y cuidadores tomen medidas preventivas para evitar estos incidentes. Entre sus recomendaciones destaca que quienes estén a cargo de la seguridad de los menores reciban formación en primeros auxilios como una medida preventiva clave.

Ante estas situaciones hay padres y madres que reciben formación pagando cursos privados, pero muchos otros no tienen recursos para hacer frente a esta formación y se informan a través de Internet. Esta situación provoca que en ocasiones no se actúe como se debiera, porque la información es errónea o imprecisa y acaban poniendo en peligro la vida del menor.

La Asociación Española de Pediatría ha decidido crear, ante la gravedad de la situación, un nuevo Comité de Soporte Vital con el objetivo de lograr que los primeros auxilios lleguen a la ciudadanía de forma didáctica y fácilmente entendible. Pero esta información es insuficiente al tratarse de información teórica y sin aplicación práctica.

Ofertar formación presencial y de calidad ofrecida por personal sanitario en los centros de salud de la Comunitat Valenciana permitiría a los padres, madres y cuidadores de los menores disponer de información y conocimientos prácticos suficientes para actuar en caso de emergencia. Actualmente los centros de salud de la Comunitat Valenciana ofrecen formación a los padres y madres en materia de preparación al parto, lactancia y taller de masaje infantil. Por este motivo, solicitamos ampliar esta formación incorporando un taller de primeros auxilios orientado a menores que permita reconocer los síntomas de un atragantamiento y cómo responder según la edad del menor.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Instar a la Conselleria de Sanidad a que ofrezca formación gratuita de primeros auxilios orientada a menores de 5 años en los centros de salud de la Comunitat Valenciana. El objetivo es ofrecer clases prácticas que permitan a los padres, madres y cuidadores adquirir técnicas básicas de primeros auxilios, RCP y medidas de emergencia.

SEGUNDO. Solicitar a la Conselleria de Sanidad que desarrolle una guía práctica de primeros auxilios para bebés, niños y niñas que se ponga a disposición en la consulta del pediatra.

TERCERO. Dar traslado al Ministerio de Sanidad del acuerdo adoptado.”

El Portavoz del Grupo Municipal de Compromís per Sagunt presenta una enmienda de adición al punto SEGUNDO, que dice: “Solicitar a la Consellería de Sanidad que en coordinación con la Consellería de Educación, Universidades y Ocupación impartan esos mismos cursos/talleres y prácticas en los centros educativos de la ciudad tanto para a personal docente como para cuidadores/as de los comedores escolares”.

El Portavoz de VOX, presenta una enmienda de adición de un punto CUARTO, que dice: “Instar al equipo de gobierno a que ofrezca formación gratuita de primeros auxilios orientas a menores de 5 años en espacios municipales. El objetivo es ofrecer clases prácticas que permitan a los padres, madres y cuidadores adquirir técnicas básicas de primeros auxilios, RCP y medidas de emergencia. Facilitando la futura guía práctica de primeros auxilios en puntos de la administración local”.

Igualmente presenta otra enmienda de modificación del punto SEGUNDO, que dice: “Solicitar a la Consellería de Sanidad que desarrolle una guía práctica de primeros auxilios para bebes y niños. La cual se ponga a disposición de todos los padres, mediante un PDF por la aplicación de la Generalitat WEB Familia y a su vez en las consultas de pediatría en formato de papel y con un código QR.”

Enmiendas que son admitidas por el Ponente; sometido el asunto debidamente enmendado a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Instar a la Conselleria de Sanidad a que ofrezca formación gratuita de primeros auxilios orientada a menores de 5 años en los centros de salud de la Comunitat Valenciana. El objetivo es ofrecer clases prácticas que permitan a los padres, madres y cuidadores adquirir técnicas básicas de primeros auxilios, RCP y medidas de emergencia.

SEGUNDO. Solicitar a la Conselleria de Sanidad que desarrolle una guía práctica de primeros auxilios para bebés, niños y niñas que se ponga a disposición en la consulta del pediatra. Igualmente solicitar a la Consellería de Sanidad que en coordinación con la Consellería de Educación, Universidades y Ocupación impartan esos mismos cursos/talleres y prácticas en los centros educativos de la ciudad tanto para a personal docente como para cuidadores/as de los comedores escolares.

TERCERO. Solicitar a la Consellería de Sanidad que desarrolle una guía práctica de primeros auxilios para bebés y niños. La cual se ponga a disposición de todos los padres, mediante un PDF por la aplicación de la Generalitat WEB Familia y a su vez en las consultas de pediatría en formato de papel y con un código QR.

CUARTO. Instar al equipo de gobierno a que ofrezca formación gratuita de primeros auxilios orientada a menores de 5 años en espacios municipales. El objetivo es ofrecer clases prácticas que permitan a los padres, madres y cuidadores adquirir técnicas básicas de primeros auxilios, RCP y medidas de emergencia. Facilitando la futura guía práctica de primeros auxilios en puntos de la administración local

QUINTO. Dar traslado al Ministerio de Sanidad del acuerdo adoptado.

14 EXPEDIENTE 1785514F. PROPOSICIÓN PP. MODIFICACIÓN ZONA AZUL VEHÍCULOS ECO.

Leída el ruego político presentada por el Grupo Municipal del PP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En nuestras manos como servidores públicos está que hagamos políticas de sentido común que mejoren y hagan más fácil la vida de nuestra ciudadanía tanto la que reside en nuestra ciudad como aquella que nos visita.

Políticas de sentido común como una política pública que reduzca la emisión de gases contaminantes en nuestro núcleo urbano y la mejora del aire que respiramos dentro de éste. Respecto a esto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido recientemente en sus nuevos Valores Guía la recomendación de utilizar como indicador de la concentración de partículas materiales en el aire, los valores de las partículas de diámetro inferior a 2,5 micras, PM2,5, frente a los valores utilizados hasta ahora de las partículas de diámetro inferior a 10 micras, PM10. Estas PM2,5 provienen en buena medida de las emisiones de los vehículos diésel y que tienen graves efectos sobre nuestra salud, por su gran capacidad de penetración en nuestras vías respiratorias.

Por lo tanto, en este nuevo escenario de valores contaminantes, en nuestra ciudad, a pesar de que goza de una buena calidad del aire, la concentración de PM2,5 es actualmente 1.1 veces superior al valor guía anual de calidad del aire de la OMS, tomando como referencia la web IQair y otras fuentes. Traduciéndose todo esto en la exacerbación de enfermedades de tipo respiratorio, tales como la bronquitis, y más recientemente también se han analizado y

demostrado sus efectos sobre dolencias de tipo cardiovascular. Los últimos trabajos científicos sugieren que este tipo de contaminación, y particularmente las partículas procedentes del tráfico urbano, está asociado con incrementos en la morbi-mortalidad de la población expuesta y al creciente desarrollo del asma y alergias entre la población infantil.

Ya somos una ciudad de más de 70.000 habitantes que a medio plazo camina a superar los más de 100.000 habitantes, así que políticas sostenibles que protegen y, por lo tanto, mejoran la salud de nuestra ciudadanía no se han de hacer esperar, como ya hacen otras ciudades en toda España.

Es por todo lo anterior, que tenemos la obligación de apoyar la movilidad sostenible que también pasa por estar al lado de la ciudadanía que apuesta por un vehículo sostenible con etiqueta 0 y etiqueta ECO, añadiendo su granito de arena a la lucha contra el cambio climático y la reducción de la huella de carbono en nuestra ciudad.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Sagunto presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

1. **BONIFICACIÓN DEL 100% DEL PAGO DE LA ZONA AZUL EN TODO EL MUNICIPIO PARA LOS VEHÍCULOS CON ETIQUETA 0 Y ETIQUETA ECO.”**

Sometido el ruego a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 5, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada y Muñoz. Abstenciones: 3, Señores/as. González, Guillen y Sánchez. Votos en contra: 17, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 5 votos a favor del PP, 3 abstenciones de IP y 27 votos en contra del PSOE, VOX, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, ACUERDA:

No aprobar el ruego arriba transcrito.

15 EXPEDIENTE 1785517K. PROPOSICIÓN PP DEVOLUCIÓN IBI INMUEBLES ALREDEDOR DE ZONAS DE VENTA NO SEDENTARIA.

Por parte del Grupo Municipal del PP, se retira la moción del orden del día.

16 EXPEDIENTE 1785520P. PROPOSICIÓN IP. VÍA VERDE HASTA EL PUERTO DE SAGUNTO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de IP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Volvemos a traer a este pleno la solicitud de finalización de la Vía Verde de Ojos Negros hasta su punto final original, que no es si no el Puerto. Una reiteración que viene motivada por el cambio de gobierno en la Generalitat Valenciana y por la nueva situación originada por la adecuación que se está realizando en la actualidad en dicha Vía Verde y que curiosamente no respeta en absoluto el recorrido histórico.

Hace apenas un año comenzaron las obras de prolongación de la Vía Verde desde Albalat dels Tarongers, hasta el núcleo histórico de Sagunto, conectándola además con la Vía Churra en Puçol. Dos ramificaciones que en absoluto se corresponden con su trazado original.

En el contexto de estas obras y con motivo de la instalación de una pasarela que cruza una de las carreteras que atraviesa la Vía Verde, la Consellera de Medio Ambiente declaró, y citamos textualmente, “Esta obra finalizará la adecuación de la Vía Verde de Ojos Negros, la de mayor longitud de España”.

Causa estupor este tipo de declaraciones, y más procediendo de un alto cargo de la Generalitat, ya que obvia la realidad histórica. La Vía Verde de Ojos Negros tenía como objetivo final llevar el mineral de las minas turolenses hasta el embarcadero que la Compañía Minera de Sierra Menera tenía en Puerto Sagunto. Por tanto, sólo podrá hablarse de finalización de la Vía Verde cuando ésta llegue a su destino original que le dio sentido.

Al respecto es relevante la propuesta presentada por APIPS (Asociación de Patrimonio Industrial de Puerto de Sagunto) sobre un trazado que es respetuosa con el legado histórico aun a pesar de las dificultades para recuperar el trazado original en su tramo final, que puede servir de base para la redacción del proyecto final.

Es necesario recordar que el anterior Consell del Botànic, formado por el PSOE y Compromís, fueron los responsables de que el proyecto que ahora se está ejecutando solo contemplara el tramo desde Albalat dels Tarongers hasta Sagunto e incluso hasta la Vía Churra en Puçol, obviando la realidad histórica. Entendemos que el Ayuntamiento de Sagunto debe volver a reivindicar ante la Generalitat, ahora en manos de PP y VOX, que la Vía Verde llegue hasta El Puerto.

Recuperar este último trazado supondría poner en valor un patrimonio histórico de indudable interés social pero también de interés económico, ya que este tipo de vías constituyen un elemento ideal para promover en nuestra sociedad un turismo sostenible y responsable, una cultura nueva del ocio y de la movilidad no motorizada, todo ello mediante el uso de infraestructuras en desuso, poniendo en valor un patrimonio ambiental y ferroviario muchas veces olvidado. Por todo ello solicitamos del pleno del Ayuntamiento de Sagunto:

1.-Instar a la Generalitat Valenciana a que proceda a la redacción del proyecto que respete lo máximo posible el trazado original de la Vía Verde de Ojos Negros hasta su finalización en El Puerto con la consiguiente dotación económica para su realización.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

17 EXPEDIENTE 1785533H. PROPOSICIÓN VOX. BONIFICACIÓN COSTES ECUV (ENTIDAD COLABORADORA URBANÍSTICA DE LA GENERALITAT VALENCIANA).

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de VOX sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Municipio de Sagunto, según todas las previsiones, incluso las del Equipo Municipal, va a tener en breve un déficit de vivienda. El incremento de la oferta redundará en beneficio de los vecinos presentes y futuros y nuevamente puede ser un importante factor de empleo en el Municipio.

La necesidad de vivienda ha llevado incluso a que se plantee por el Gobierno Municipal la posibilidad de exigir a los tenedores de suelo que inicien las obras para dar aprovechamiento al mismo.

Lamentablemente y sin entrar en este momento a las causas últimas que han derivado en un colapso, desconocido para nadie, del Área de Urbanismo. Todos los grupos municipales somos conscientes y los vecinos también del tiempo que se puede tardar en conseguir una licencia de obras, retrasos de meses si no de años que afectan a la totalidad de los ciudadanos, a unos porque pretenden hacer una autopromoción o una obra de reforma, al resto porque no olvidemos que la construcción es fuente generadora de riqueza y que la construcción de nuevas viviendas destensionará un mercado que ahora mismo se encuentra bloqueado.

El problema no es nuevo, ni únicamente afecta a Sagunto, y fruto de ello se promulgo el Decreto 62/2020, de 15 de mayo de 2020, creándose la figura de la ECUV “Entidad Colaboradora Urbanística de la Generalitat Valenciana”. Pero lo bien cierto es que la ECUV no es sino una fórmula para externalizar el informe técnico municipal. Es decir que el promotor tiene la opción voluntaria de agilizar su licencia descargando de trabajo al Área de Urbanismo, si bien ello asumiendo un coste adicional.

Pero es más, en tanto en cuanto el promotor que opta por hacer uso de una ECUV para sus trámites, no solo agiliza su licencia, sino que además descarga de trabajo al departamento de Urbanismo y con ello beneficia al resto de ciudadanos, eso si reiteramos que asumiendo un coste adicional que es en esencia injusto.

Al objeto de agilizar la construcción en nuestro municipio, hacer mas atractiva la inversión de los promotores, ya sean particulares o empresas, y resarcir el coste adicional que supone el empleo de una ECUV como alternativa necesaria frente a la saturación del Area de Urbanismo se hace necesario compensar este coste mediante una equivalente al asumido vía bonificación en tasas municipales asociadas a la construcción, ya sea el ICIO o sobre el IBI.

Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno la siguiente propuesta:

Punto UNICO: Bonificar ya sea en el ICIO, ya sea en el IBI el coste asumido por el promotor, ya sea autopromotor o empresa promotora, derivado de la contratación de una ECUV en los trámites previstos en Decreto 62/2020, de 15 de mayo de 2020 y con los límites de las tarifas mínimas publicadas por la Generalitat Valenciana.”

El Sr. Serrano presenta una enmienda de adición de un punto 2, que dice: “Del importe bonificable se excluirá el coste de la intervención que el Departamento de Urbanismo venga a tener sobre la certificación de la ECUV”.

Por parte del Portavoz del Grupo Socialista se presenta una enmienda de sustitución de ambos puntos que dice: “ÚNICO.- Instar a la Generalitat Valenciana a establecer una línea de ayudas públicas que permita compensar los costes derivados de la contratación de una ECUV, en los trámites previstos en Decreto 62/2020, de 15 de mayo de 2020. Dicha línea de ayudas favorecerá a las rentas bajas y a aquellos ciudadanos y ciudadanas que pretendan obtener permiso de obras para su primera vivienda”.

Dicha enmienda no es asumida por el Ponente, por lo que sometida la misma a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 8, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen y Sánchez. Votos en contra: 2, Señores/as. Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, 3 votos en contra de VOX y 8 abstenciones del PP e IP, ACUERDA:

Aprobar la enmienda de sustitución presentada por el Portavoz del PSOE.

Sometido a votación el punto debidamente enmendado, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 10, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, y 10 abstenciones del PP, IP y VOX, ACUERDA:

ÚNICO.- Instar a la Generalitat Valenciana a establecer una línea de ayudas públicas que permita compensar los costes derivados de la contratación de una ECUV, en los trámites previstos en Decreto 62/2020, de 15 de mayo de 2020. Dicha línea de ayudas favorecerá a las rentas bajas y a aquellos ciudadanos y ciudadanas que pretendan obtener permiso de obras para su primera vivienda.

18 EXPEDIENTE 1785538P. PROPOSICIÓN COMPROMÍS PER SAGUNT. MEJORA MOVILIDAD EN MUNICIPIO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de COMPROMÍS PER SAGUNT sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Las mejoras en la movilidad de nuestro municipio con la ciudad de Valencia en autobús anunciadas desde la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio son una prioridad para nuestra ciudad ante la saturación que sufrimos los usuarios diariamente y la necesidad para hacer frente a la crisis climática. Antes de verano conocimos el nuevo contrato de transporte por carretera para el área norte de Valencia, donde se enclava nuestro municipio. Desgraciadamente después de verano recibimos la noticia de que la nueva Consellería alargaba el proceso hasta elegir la oferta más competente sin tener una fecha clara.

La importancia de mejorar este servicio público de transporte metropolitano se manifiesta en:

- Su impacto diario en los desplazamientos en autobús para ir a estudiar o trabajar en la ciudad de Valencia
- Su desarrollo y nivel de prestación que son indicadores de la calidad de vida en nuestra ciudad.
- El desarrollo de la movilidad y la incidencia en conseguir objetivos de menor consumo de energía y menor contaminación.

A pesar de todas las mejoras anunciadas hace dos semanas, cuando conocimos el nuevo contrato que cuenta con un presupuesto anual de más de 3 millones de euros para los próximos diez años, nos dimos cuenta que las mejoras que deberían de haberse aplicado en el 2023 no entrarán en vigor hasta después de verano del 2024. Esta situación supone que hasta septiembre como mínimo, los usuarios seguiremos sufriendo la saturación de los autobuses

que conectan Sagunto con el centro de la ciudad más allá de las horas punta, poniendo el riesgo la vida de las personas usuarias y teniendo un servicio deficiente.

Paralelamente a esta situación nos hemos dado cuenta que las mejoras ahora anunciadas no son las que se nos anunciaron antes de verano. Por un lado, no se mejoran las frecuencias los fines de semana, que en sábados continuarán siendo de entre 60-90 minutos y domingos de más de 120 minutos como hasta ahora, lo que supone un recorte del proyecto inicial. Además, como ya han denunciado los vecinos y las vecinas de Almardà, esta zona de nuestra ciudad volverá a estar marginada de la conexión en autobús con la ciudad de Valencia, al prever sólo estar conectada los meses de Julio y Agosto, con una única expedición por sentido.

Por todos estos motivos, desde el Grupo Municipal de Compromís por Sagunto proponemos los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Sagunto inste a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio a mejorar las conexiones de Almardà con el resto de municipio y la ciudad de Valencia más allá de los meses de verano.

SEGUNDO: Instar el Ayuntamiento de Sagunto que mejore con el bus municipal la conexión de Almardà con el resto del municipio si la Consellería no mejora la conexión de este lugar con la ciudad de Valencia.

TERCERO: Que el Ayuntamiento de Sagunto inste a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio a que amplíe las paradas de autobús del servicio que conecta con Valencia, llegando a cubrir todo el municipio.

CUARTO: Que el Ayuntamiento de Sagunto inste a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio a mejorar las frecuencias del autobús que conecta nuestra ciudad con la ciudad de Valencia también los fines de semana, teniendo frecuencias de no más de 60 minutos.

QUINTO: Que el Ayuntamiento de Sagunto inste a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio a mantener la gratuidad del servicio de autobús para menores de 30 años más allá del 30 de junio establecido.

SEXTO: Que el Ayuntamiento de Sagunto inste a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio a que contemple la conexión de nuestra ciudad con los campus universitarios de Burjassot y UJI.”

El Ponente, Sr. Gil, presenta una enmienda que automodifica el punto SEGUNDO, que queda redactado de la siguiente forma: “Que el Ayuntamiento de Sagunto estudie la manera de mejorar la conexión del bus municipal desde Almardà con el resto del municipio si la Consellería no mejora la conexión de este lugar con la ciudad de Valencia”.

El Sr. Vila, Portavoz de VOX, presenta una enmienda de modificación del punto 3, que dice: “Que el ayuntamiento de Sagunto inste a la Consejería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio a que realice un estudio para establecer las paradas más demandadas. Teniendo presente su ubicación, su eficacia y su eficiencia para el transporte público, buscando el máximo beneficio para la ciudadanía”; igualmente presenta una enmienda de adición de un punto 7, que dice: “Instar al ayuntamiento de Sagunto a mejorar la frecuencia de los autobuses con el hospital”.

El Portavoz del PSOE, Sr. Raro, presenta una enmienda que dice: “Donde ponga Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio deberá añadirse también a la Entidad de Transporte Metropolitano”.

Por último el Sr. Rovira, Portavoz de EU-Unides Podem, presenta otra enmienda que dice: “Añadir al final del punto CUARTO, - incluido el bus nocturno-”.

Todas las enmiendas son aceptadas por el grupo municipal proponente, entendiéndose aprobadas por unanimidad.

Sometido el texto inicial con las enmiendas emitidas a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Sagunto inste a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y a la Entidad de Transporte Metropolitano a mejorar las conexiones de Almardà con el resto de municipio y la ciudad de Valencia más allá de los meses de verano.

SEGUNDO: Que el Ayuntamiento de Sagunto estudie la manera de mejorar la conexión del bus municipal desde Almardá con el resto del municipio si la Consellería no mejora la conexión de este lugar con la ciudad de Valencia

TERCERO: Que el ayuntamiento de Sagunto inste a la Consejería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y a la Entidad de Transporte Metropolitano a que realice un estudio para establecer las paradas más demandadas. Teniendo presente su ubicación, su eficacia y su eficiencia para el transporte público, buscando el máximo beneficio para la ciudadanía.

CUARTO: Que el Ayuntamiento de Sagunto inste a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y a la Entidad de Transporte Metropolitana a mejorar las frecuencias del autobús que conecta nuestra ciudad con la ciudad de Valencia también los fines de semana, teniendo frecuencias de no más de 60 minutos, incluido el bus nocturno.

QUINTO: Que el Ayuntamiento de Sagunto inste a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y a la Entidad de Transporte Metropolitana a mantener la gratuidad del servicio de autobús para menores de 30 años más allá del 30 de junio establecido.

SEXTO: Que el Ayuntamiento de Sagunto inste a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y a la Entidad de Transporte Metropolitana a que contemple la conexión de nuestra ciudad con los campus universitarios de Burjassot y UJI.

SÉPTIMO: Instar al ayuntamiento de Sagunto a mejorar la frecuencia de los autobuses con el hospital.

A las 19 horas y 8 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 39 minutos.

19 EXPEDIENTE 1785552J. PROPOSICIÓN EU. GESTIÓN PÚBLICA DE LA ATENCIÓN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de EU-Unides Podem, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El 27 de octubre de 2022, el pleno del Ayuntamiento de Sagunto acordó, por unanimidad, una declaración en apoyo al Área de Igualdad solicitando a la Generalitat Valenciana la modificación de la normativa en materia de violencia de género y machista, estableciendo la competencia en dicha materia por parte de las entidades locales, en el marco legislativo en materia de igualdad y violencia de género. En el mismo sentido se aprobó por mayoría, en febrero de 2023, una proposición del grupo municipal de EUPV.

Desde 2004, año en el que se creó el Área de la Dona con personal y presupuesto propios separada de la estructura del Departamento de Servicios Sociales, se ha venido trabajando sin descanso por la implementación de políticas públicas de Igualdad para hacer de nuestra Ciudad más igualitaria y libre de violencias machistas. Un enorme trabajo que, no solo ha recibido diferentes premios y reconocimientos, sino que lo más importante, ha ayudado a miles de mujeres de nuestra Ciudad en los casi 20 años que tiene el Departamento.

Sagunto ha sido y sigue siendo un referente en atención integral a mujeres víctimas de violencia machista y sus hijas e hijos. Un trabajo desde la cercanía que supone la administración local y desde una perspectiva global y transversal en todos los departamentos municipales.

Con la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022 se modifican, entre otros, los artículos 28 y 29 de la Ley de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana eliminando las competencias municipales en materia de violencia de género y machista para que sean asumidas por la GVA.

Los responsables de la modificación de la ley parecen desconocer como nuestra Ciudad y otras a lo largo y ancho de la Comunidad Valenciana, trabajan día tras día con mujeres, acompañándolas y asesorándolas en la toma de decisiones, haciendo un trabajo de intervención integral gracias a las profesionales de las que dispone el Área de Igualdad.

A pesar de que el Departamento de Igualdad sigue haciendo su trabajo día tras día y que el Ayuntamiento solicitó la delegación de competencias, únicamente nos encontramos ante un informe de no duplicidad, continuando con la incertidumbre junto con otros Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana.

Pasamos de tener las competencias en esta materia, gestionándolo de manera directa con grandes profesionales y con atención inmediata a depender de los servicios de una empresa que además funciona con un sistema de cita previa y con personal sin formación específica en la materia. Esta situación no favorece a las víctimas ni a sus familias, es una manera de hacer negocio con la violencia de género y las víctimas pagado con dinero público.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, pese a esta situación denunciada reiteradamente por el movimiento feminista y por nuestro propio Ayuntamiento, ha vuelto a licitar el “Contrato de servicios para la gestión integral de la Red de Centros Mujer y el servicio de atención telefónica permanente” con un valor estimado de mas de 62 millones de euros. La contratación, dividida en 4 lotes, solo ha recibido ofertas para los lotes 2 y 4, quedándose desiertos el 1 y el 3.

Como ya denunciábamos, no solo se trata de una retirada de las competencias municipales en materia de violencia de género. Lo grave es que Sagunto y toda la comarca dependen del “Centro Mujer Rural de Segorbe” que, además de estar a más de 30km de nuestra Ciudad está gestionado por una empresa privada y no exige profesionales con la formación necesaria en materia de violencia machista. Algo que los nuevos pliegos no resuelven porque de las 16 personas asignadas solo al/la coordinador/a se le exige *“tener experiencia demostrada de al menos dos años en la atención a víctimas de violencia de género”*. Todo esto implica serios problemas, no solo para el Departamento de Igualdad y sus profesionales, sino lo que es más grave, para las propias víctimas.

ACUERDOS

1. Reiterar la solicitud a la Generalitat Valenciana para que:
 - a. Modifique la normativa en materia de violencia de género y machista, estableciendo la competencia en dicha materia por parte de las entidades locales, en el marco legislativo en materia de igualdad y violencia de género.
 - b. Dote económicamente a las unidades de igualdad en su totalidad, incluyendo el ámbito de atención básica a víctimas de violencia de género, y que dichas unidades estén incluidas dentro del marco legislativo en materia de igualdad, y no como una unidad más dentro de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
2. Instar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la reversión de todos los servicios de asistencia a mujeres víctimas de violencia de género, para su gestión directa con medios humanos y materiales suficientes.
3. Dar traslado del presente acuerdo a:
 - Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la GVA.Grupos parlamentarios de les Corts Valencianes.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 5, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada y Muñoz. Votos en contra: 2, Señores. Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, 5 abstenciones del PP y 2 votos en contra de VOX, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

20 EXPEDIENTE 1778575T. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES /CONCEJALAS ADOPTADOS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la

dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día **01.02.2024** y que comprenden:

Desde el número 521 del 19 de enero de 2024 hasta el número 2245 del 29 de febrero de 2024.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

21 EXPEDIENTE 1631593C. DAR CUENTA DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON OCASIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

Visto el informe del Concejal de Hacienda, a cuyo tenor:

En fecha 31/01/2024 se notifica a la OVEELL (Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales) los datos de los presupuestos del Ayuntamiento de Sagunto y de los entes dependientes (previamente validados por sus responsables) relativa a la información correspondiente de los Presupuestos y/o estados financieros iniciales citados en el artículo 15.3 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Y conforme a la norma de desarrollo de las obligaciones de suministro de información previstas en dicha norma, derivado de la Orden HAP/2015/2012 de 1 de octubre modificada parcialmente por la Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre.

Se formula la siguiente propuesta de dar cuenta al Pleno de la Corporación:

ÚNICO: Dación de cuenta al Pleno del resultado de la información de estabilidad presupuestaria con ocasión de la aprobación del presupuesto remitida en la oficina virtual para la coordinación financiera con las entidades locales

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

22 EXPEDIENTE 1769694J. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice:

“Siendo que se ha procedido al cierre del ejercicio 2023 y que la misma se ha realizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y las Bases de Ejecución aprobadas, así como lo dispuesto en el art. 193 bis TRLHL introducido por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local- y las reglas 78 y ss de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre.

En base a lo expuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en el punto tercero de la Resolución de la Alcaldía Presidencia nº 1999 de 26 de febrero de 2024, por la presente se da cuenta de la resolución mediante la cual se aprueba la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto correspondiente al ejercicio de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Siendo que se ha procedido al cierre del ejercicio 2023.

Habiendo sido informada la misma por la Intervención municipal.

Resultando que se ha realizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y las Bases de Ejecución aprobadas, así como lo dispuesto en el art. 193 bis TRLHL introducido por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local- y las reglas 78 y ss de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, se presenta el resumen de la Liquidación que se refiere la propuesta de resolución y la propia resolución.

En mérito de lo expuesto, y atendido a lo establecido en los art. 191.3 y 193.4 del TRLHL y art. 90 del R.D. 500/1990, así como la legislación de estabilidad presupuestaria según informe de Intervención.

La Resolución de Alcaldía nº 5412 de fecha 30 de junio de 2023, entre otros, declara competencia expresamente reservada a favor de la Alcaldía, la aprobación de la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, visto el informe de la Intervención, esta Alcaldía–Presidencia, RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto correspondiente al ejercicio de 2023, cuyo RESULTADO PRESUPUESTARIO es el siguiente:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	78.095.004,20	72.581.199,40		5.513.804,80
b) Otras operaciones de capital	12.721.643,42	11.117.050,37		1.604.593,05
1. Total operaciones no financieras (a+b)	90.816.647,62	83.698.249,77		7.118.397,85
c) Activos financieros	55.136,30	54.986,12		150,18
d) Pasivos financieros	7.165.958,57	4.183.140,72		2.982.817,85
2. Total operaciones financieras (c+d)	7.221.094,87	4.238.126,84		2.982.968,03
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	98.037.742,49	87.936.376,61		10.101.365,88
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			4.148.672,42	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			9.120.000,83	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			-4.971.328,41	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (HII)				5.130.037,47

Dicho Resultado Presupuestario determina la ejecución del presupuesto del ejercicio, propiamente dicha en gastos e ingresos, calculado como diferencia entre los ingresos ajustados y los gastos ajustados del propio ejercicio,

SEGUNDO. - Determinar, asimismo, el REMANENTE DE TESORERÍA a 31 de diciembre de 2023, según el siguiente detalle:

CUENTAS	COMPONENTES	IMPORTE		
		AÑO	AÑO ANTERIOR	
57,556	1. Fondos líquidos		23.950.997,30	16.252.519,30
	2. Derechos pendientes de cobro		19.229.727,38	15.825.566,61
430	+ del Presupuesto corriente	6.950.748,62		3.842.037,68
431	+ del Presupuestos cerrados	12.227.588,94		11.934.358,13
257.258.270.275, 440.442.449.456, 470.471.472.537, 538.550.565.566	+ de Operaciones no presupuestarias	51.389,82		49.170,80
	3. Obligaciones pendientes de pago		17.008.783,56	16.265.538,04
400	+ del Presupuesto corriente	6.880.224,86		6.441.358,74
401	+ del Presupuestos cerrados	6.059,15		706,13
165.166.180.185, 410.414.419.453, 456.475.476.477, 502.515.516.521, 550.560.561	+ de Operaciones no presupuestarias	10.122.499,55		9.823.473,17
	4. Partidas pendientes de aplicación		-1.938.558,70	-565.970,19
554,559	- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	1.968.881,08		601.698,71
555,5581,5585	+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	30.322,38		35.728,52
	I. Remanentes de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		24.233.382,42	15.246.577,68
296.12962.2981, 2982.4900.4901, 4902.4903.5961, 5962.5981.5982	II. Saldos de dudoso cobro		8.708.198,88	8.542.995,72
	III. Exceso de financiación afectada		12.253.537,01	6.696.208,41
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		3.271.646,53	7.373,55

TERCERO. - Dar cuenta del presente acuerdo al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que celebre, y dar traslado del mismo a la Administración General del Estado y de la CC.AA. Valenciana mediante los procedimientos electrónicos habituales a través de la Oficina Virtual de coordinación con la Administración Local, y una vez todos y cada uno de los entes del perímetro de consolidación obtengan sus datos.”

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

23 EXPEDIENTE 1769720W. DAR CUENTA DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON OCASIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

Visto el informe del Concejal de Hacienda, a cuyo tenor:

Por la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 antedicha y en la Guía para el cumplimiento de los formularios correspondientes a la liquidación, se ha emitido en fecha 28 de febrero de 2024 informe de Intervención relativo a la estabilidad presupuestaria respecto al expediente de liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023, del siguiente tenor literal:

“Expediente: 1769720W

Informe control financiero

Asunto: informe de Intervención relativo a la estabilidad presupuestaria respecto al expediente de liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023 correspondiente al Ayuntamiento de Sagunto considerado como ente individual

SERGIO PASCUAL MIRALLES, Interventor General del Ayuntamiento de Sagunto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 antedicha y en la Guía para el cumplimiento de los formularios correspondientes a la liquidación de correspondiente al ejercicio 2022 emito el presente informe.

Consecuencia de la Auditoría del entorno de control que se está llevando actualmente en el Ayuntamiento de Sagunto por parte de la Sindicatura de Comptes (exp. 758880A) y conforme al artículo 16, 2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aún vigente que señala:

“la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes” para a continuación señalar en su párrafo 2º que “que el informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a lo previsto en el artículo 191,3...referido a la liquidación de los presupuestos....”

De esta manera en lugar de las dos partes en que constaba el preceptivo informe de Intervención de aprobación del presupuesto: la primera parte para lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo). Y una segunda parte para lo establecido en la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (aprobada por Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril). Ya en la liquidación correspondiente al ejercicio 2022 así se realizó.

Se realiza así el presente informe, independiente de aquél presupuestario, y que habrá que dar cuenta en la misma sesión en la que se lleve el orden del día de dar cuenta de la liquidación conforme a lo señalado en el artículo 193,4 TRLRHL; “*De la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre*”.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

Excepcionalidad de las reglas fiscales que en la liquidación de 2023 se mantiene pero que para el ejercicio 2024 finaliza, reactivándose las mismas si bien con la incertidumbre a fecha presente de los objetivos de la misma.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Normativa: compuesta por la normativa citada y el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales desarrollada por la I.G.A.E. conforme a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 00).

El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10)

Los arts. 4.1.b; 15.3.c y 15.4.e de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por las que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los artículos 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales

Se encuentra a debate los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 si son aplicables ante el rechazo del Senado de los objetivos aprobados en el Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2023 que frente al rechazo del Senado se realiza nuevo acuerdo de fecha 13 de febrero de 2024 en donde si es rechazado es posible se rijan por los de abril de 2020 más restrictivos. En cuanto a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 (para la aprobación de los presupuestos) y 191.3 (para la liquidación del presupuesto) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

-Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento

financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.

-Riesgo deducido de Avaless

-Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas

-Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL

-Importe de operaciones proyectadas o formalizadas

-Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente y conforme a la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013 consta en el informe de Intervención del Presupuesto

Perímetro de consolidación

Igualmente queda delimitado, el ámbito de aplicación del marco de la estabilidad presupuestaria en el Ayuntamiento de Sagunto a:

1º.- El Ayuntamiento de Sagunto.

2º.- El Consell Local Agrari.

3º.- La mercantil Sociedad Anónima de Gestión, SA (S.A.G.)

Respecto a la mercantil, S.A.G., SA forma parte, a estos efectos, de Sector Público como unidad institucional pública no de mercado, es decir, “productores no de mercado”, por lo que le es de aplicación íntegramente la legislación referente a la estabilidad presupuestaria y es Administración Pública en contabilidad nacional. Es una mercantil que ofrece a los ciudadanos bienes y servicios a título gratuito o semigratuito que se retribuye de las transferencias que el Ayuntamiento de Sagunto realiza. Indicar, por último, que estos datos hacer referencia siempre y en todo caso bajo una perspectiva puramente económica independientemente de la forma jurídica en que se establezcan.

4º La Fundación de la Comunidad Valenciana de Patrimonio Industrial de Sagunto

Entidad esta sectorizada por la IGAE el 1 de diciembre de 2018 al subsector local Ayuntamiento de Sagunto proveniente del subsector autonómico, Generalitat Valenciana con pleno desconocimiento de esta Intervención y sin acuerdo municipal alguno, amén de realizarse en plena vigencia del Plan Económico Financiero 2018-2019 consecuencia la liquidación correspondiente al ejercicio 2017

5ª Respecto a la mercantil Aigües de Sagunt SA se define como unidad institucional pública de mercado, es decir, su retribución es de los usuarios de los servicios de forma directa por lo que, a estos efectos, no le es aplicable dicha legislación salvo lo que expresamente se señale.

Cálculo de la estabilidad presupuestaria

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos y con los ajustes correspondientes.

El sistema debe ser sobre el consolidado.

El presente informe se circunscribe en este momento a su constatación respecto al ente Ayuntamiento de Sagunto, pero no a todo el perímetro de consolidación.

I) Cálculo del objetivo de estabilidad (capacidad/necesidad de financiación)

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

INGRESOS:

- Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

Ajuste: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo.

- Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

Ajustes:

Ajuste: Participación en ingresos del Estado. En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe de la dotación excepcional a realizar en 2024 consecuencia del reintegro derivado de la liquidación negativa de 2020 en la PTE (Participación en Tributos del Estado).

Ajuste: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que, a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente. Así tras recibir la comunicación por parte de la Diputación de Valencia, del SERVEF y de la Generalitat Valenciana se han realizado los derechos reconocidos y anulado al objeto de coincidir con las obligaciones del ente pagador externo.

Ajuste: Fondos Europeos

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. No se ha

realizado ajuste alguno limitándose a realizar el derecho reconocido conforme a los actos administrativos que esta Intervención tiene constancia.

Así se ha realizado el derecho reconocido del proyecto DUSI.

- Capítulo 5 de Ingresos.

Ajuste: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

GASTOS

- Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.

Si además, la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.

Si además consideramos que el importe de los préstamos concertados por el Ayuntamiento de Sagunto se corresponde con períodos naturales de amortización y liquidación de intereses, coincide ésta con el cálculo en Contabilidad Nacional salvo el llamado “Préstamo Banca Centro Cívico” concertado en 2008 y vigente hasta 2035 cuyo cálculo abarcaría únicamente 27 días.

Los préstamos con interés subvencionado, es decir, coste 0 al Ayuntamiento de Sagunto, por el IVACE representan un total de 78 mil pendientes con escasa cuantía económica y, como se ha indicado sin consumo alguno de intereses.

- Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

OTROS AJUSTES:

- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio

Cumplimiento del objetivo de estabilidad

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**

ENTIDAD: AYUNTAMIENTO SAGUNTO

Resumen de la liquidación de 2023:

Ayuntamiento de Sagunto			
LIQUIDACIÓN EJERCICIO DE		2023	
RESUMEN			
GASTOS		INGRESOS	
CAPÍTULOS	Importe O	CAPÍTULOS	Importe DR
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		1. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
1	34.127.002,56	1	36.711.321,70
2	31.825.778,12	2	2.035.226,17
3	357.757,96	3	11.874.797,09
4	6.270.660,76	4	26.756.668,81
6	10.941.336,69	5	716.990,43
7	175.713,68	6	9.863,80
		7	12.711.779,62
2. OPERACIONES FINANCIERAS		2. OPERACIONES FINANCIERAS	
8	54.986,12	8	55.136,30
9	4.183.140,72	9	7.165.958,57
TOTAL	87.936.376,61	TOTAL	98.037.742,49
Capacidad / necesidad de financiación:			
(+)	Ingresos no financieros (DR 1-7 I)	90.816.647,62	
(-)	Gastos no financieros (O 1-7 G)	83.698.249,77	
	Subtotal:	7.118.397,85	
Ajustes:			
(+/-)	Recaudación realizada:	49.830.693,37	
	CAPÍTULO 1	36.267.997,47	-443.324,23
	CAPÍTULO 2	2.055.504,59	20.278,42
	CAPÍTULO 3	11.507.191,31	-367.605,78
(+)	Devolución PTE 2020		
(+)	Dotación extraordinaria 2023 2020		1.428.704,69
(+)	Otras devoluciones no contempladas: 2019		
(+/-)	Interese devengados del cap 3		0,00
(+)	Gastos realizados en el ejercicio pdte. Aplicar a P: saldo final 413 en 2022- saldo final 413 en 2023		-3.354.480,50
(-)	Adquisiciones con pago aplazado:		0,00
(+/-)	Otros:		0,00
	TOTAL AJUSTES:	-2.716.427,40	
Capacidad / necesidad de financiación:			
		4.401.970,45	

Ingresos

El ajuste más significativo es que los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos se basan en criterios de caja tanto de corriente como de cerrados. El capítulo 5 puede regir el criterio del devengo en función de la naturaleza del ingreso.

	ingresos			DR	ajuste CN
	corriente	cerrados	total:		
cap 1	35.144.429,36	1.123.568,11	36.267.997,47	36.711.321,70	-443.324,23
cap 2	1.862.278,46	193.226,13	2.055.504,59	2.035.226,17	20.278,42
cap 3	11.202.870,31	304.321,00	11.507.191,31	11.874.797,09	-367.605,78

Los capítulos 4 y 7 habrá que ajustarlos en función de la obligación existente por parte del ente pagador.

Destaca igualmente la menor capacidad que se realizó en 2022 consecuencia de la devolución de ingresos derivado de la liquidación de la participación de los tributos del estado correspondiente al ejercicio 2020 en la cantidad de 2,9 millones que implica un menor capacidad de financiación unido al ingreso extraordinario de casi 1,5 millones de aportación extraordinaria que compensa en 2023, lo que implica dicho incremento. Todo ello conforme la “nota informativa nota informativa nº 1/2023 de la registro contable de las cantidades a

devolver y a recibir por las entidades locales como consecuencia de la liquidación definitiva (negativa) de la participación en los tributos del estado del ejercicio 2020” de fecha 20 de febrero que modifica la de 25 de enero de 2023 de la IGAE

Gastos

Destacar el ajuste en gastos del saldo de la cuenta 413 en 3,3 millones que frente a dicho saldo en el ejercicio 2021 de 3,7 millones provocan una menor capacidad de financiación de 3,3 millones en la ejecución / liquidación correspondiente al ejercicio 2023.

Conviene recordar que dicho funcionamiento de la cuenta 413 obedece al a la nota 1/2019 de la IGAE referida a la “nueva cuenta 413 “acreedores por operaciones devengadas” en los planes de cuentas locales”

La utilización de la cuenta 413 responde al principio de devengo y, en virtud de este principio contable, los activos, los pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos deben reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representen, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos. Si no pudiera identificarse claramente la corriente real de bienes y servicios se reconocerán los gastos o los ingresos, o el elemento que corresponda, cuando se produzcan las variaciones de activo o pasivos que los afecten.

Estos datos corresponde a la constatación del Ayuntamiento de Sagunto como ente individual en el momento de la liquidación.

Se advierte así una capacidad de 4,4 millones de euros.

II) Cálculo de la regla del gasto

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige en su apartado 1 que la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación-

Cuando se aprueben cambio normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtenga los aumentos podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzca las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

“Las Entidades Locales mantendrán su tasa de déficit del 0,1%, aunque gracias a la suspensión de las reglas fiscales podrán hacer uso de sus remanentes y contribuir así en la recuperación económica y social de España”

Si bien, como se ha indicado las reglas fiscales están suspendidas en 2023, no es óbice para su cálculo:

El resultado del mismo es el siguiente:

Ayuntamiento de Sagunto			
EJERCICIO ECONOMICO DE 2023			
RESUMEN			
GASTOS		INGRESOS	
CAPITULOS	Importe O	CAPITULOS	Importe DR
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		1. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
1	34.127.002,56	1	36.711.321,70
2	31.825.778,12	2	2.035.226,17
3	357.757,96	3	11.874.797,09
4	6.270.660,76	4	26.756.668,81
		5	716.990,43
6	10.941.336,69	6	9.863,80
7	175.713,68	7	12.711.779,62
2. OPERACIONES FINANCIERAS		2. OPERACIONES FINANCIERAS	
8	54.986,12	8	55.136,30
9	4.183.140,72	9	7.165.958,57
TOTAL	87.936.376,61	TOTAL	98.037.742,49
Suma capitulos 1 a 7 de gastos:		Ejercicio 2023	Ejercicio 2022
		83.698.249,77	75.830.869,31
*(excepto cap 3 intereses deuda)			
Ajustes:			
(-)	Intereses de la deuda:	-276.114,69	-200.048,35
(-)	Enajenación terrenos:	-9.863,80	0,00
(+/-)	Invers. Realizadas por cuenta E.L.:	0,00	0,00
(+/-)	Gastos realizados ejerc. Pdt. Aplicar presupuesto:	7.283.149,89	3.727.001,54
saldo 413 en 2023			
(+/-)	Adquisiciones pago aplazado	0,00	0,00
(+/-)	Arrendamiento financiero:	0,00	0,00
(+/-)	Invers. Realizadas por EL por cuenta otra Adm. Púb.:	0,00	0,00
(+/-)	Ajuste grado ejec.:	0,00	0,00
(+/-)	Otros:	0,00	0,00
(-)	Gasto financiado fondo finalista proviene otra Adm:		
	Unión Europeas:	-6.406.396,14	0,00
	Estado:	-1.614.938,29	-2.615.543,54
	CC.AA.	-12.514.165,99	-9.088.469,58
	Diputaciones:	-220.978,57	0,00
	Otras adms. Públicas (temp y consorcio residuos):	-2.625,00	-8.620,51
Total gasto computable:		69.936.317,18	67.645.188,87
	Trasferencia CLA (P9622204G)	2.245.167,07	1.964.766,83
	Trasferencia SAG (A86165998)	15.327.351,73	14.320.680,67
	Trasferenci Fundación (G96593728)	184.000,00	187.900,00
Total gasto computable Ente Ayuntamiento:		52.179.798,38	51.171.841,37
Aumentos / Disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos:			
250	11600 Incremento valor terrenos naturaleza urbana	0,00	
total:		0,00	
Total gasto computable Ente Ayuntamiento con cambios normativos:			
TASA DE REFERENCIA:		suspendida	
Límite gasto computable:		51.171.841,37 *suspendida	subtotal: 51.171.841,37
		*+ - cambios normativos:	0,00 total: 51.171.841,37
Conclusión: suspendidas las reglas fiscales 2020 a 2023			
Incumplimiento: 52,1 es superior a 51,1			

Vemos que se produce un incumplimiento de la regla de gasto en 1 millón pero inferior al del ejercicio pasado que fue de 4,5 millones de incumplimiento.

Recordemos no obstante, que las reglas fiscales en el ejercicio 2023 están suspendidas, reactivándose para el ejercicio 2024 aunque a fecha presente en este cálculo se desconoce cuál va a ser el dato inicial para el cual se parta cuando se liquide el ejercicio 2024 si el final de 2023 o se recalculan los datos desde antes de la suspensión o incluso otros factores.

III) Sostenibilidad financiera. Cálculo de la deuda

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Conforme al art 13 LOEPDF el Volumen de la deuda pública, definida de acuerdo con el protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del PIB nacional expresado en términos nominales, o en el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se en un 3% para el conjunto de Corporaciones Locales.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53

del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013. Y al que el informe a la liquidación del presupuesto 2023 se hace referencia.

El volumen de deuda viva del Ayuntamiento de Sagunto a 31/12/2023 asciende a la cantidad de 23.361.675,13 €. Recordemos que la deuda de la devolución de la Participación en los tributos del estado no computa con efectos volumen de deuda en los cálculos del Ahorro Neto. Por ultimar esta Intervención se realizan las siguientes CONCLUSIONES referentes a la estabilidad presupuestaria:

1.-) El análisis y **CONSTATACIÓN** conforme a la LOEPSF **a nivel de liquidación presupuestaria ejercicio 2023**, se realiza conforme dicha normativa con las notas señaladas en el apartado de Cálculos de este mismo informe, sobre los datos del sujeto Ayuntamiento de Sagunto.

2) Dicho análisis se efectúa sobre los datos de la Corporación, excluyendo el perímetro de consolidación: SAG, Consell, Fundación y los beneficios / pérdidas del mercantil de mercado Aigües de Sagunt.

3.-) Del estudio se observa un cumplimiento de la estabilidad presupuestaria con una capacidad de financiación de 4.4 millones. Un “incumplimiento” en la regla de gasto y un volumen de deuda de 23,3 millones de euros.

4º) Se recuerda, como se ha señalado la prórroga de la suspensión de las reglas fiscales en la liquidación del ejercicio 2023.”

ÚNICO.- Dar cuenta al Pleno del informe emitido por la Intervención Municipal en fecha 28 de febrero de 2024, relativo a la estabilidad presupuestaria respecto al expediente de liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

24 EXPEDIENTE 1716681E. 01 INFORME ANUAL SOBRE RESULTADOS FUNCIÓN INTERVENTORA 2023 (REPAROS OFI, PJ, ACJ, ANOMALÍAS INGRESOS) ART. 218 TRLRHL ART. 15.6 Y 28.2 RD 424/2017.

Visto el informe del Concejal de Hacienda, a cuyo tenor:

“En relación con el expediente de referencia 1716681E y conforme se señala en el art 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que señala en su apartado 1:

“El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación”.

En similares términos el art. 15,6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local señala:

“Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así

como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.”

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta de dar cuenta al Pleno de la Corporación del presente informe de Intervención y su documentación anexa.

ÚNICO: Dación de cuenta al Pleno del Informe anual sobre resultados de la función Interventora durante el ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Sagunto y OOAA Consell Agrari en cumplimiento de lo establecido en art. 218 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 15, 27 y 28 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En el apartado de ruegos y preguntas interviene el Sr. Vila el cual manifiesta su intención de plantear un ruego. Expone que hace poco vieron una publicación de la SAG donde se habían renovado 300 contenedores de carga trasera. Hace poco hubo una quema de contenedores en Sants de la Pedra y se tardó una semana en reponerlos y los que se han repuesto están rotos. Se ve cómo todos los años se incrementa el presupuesto de la SAG, y solicita que se tenga en cuenta por parte de la SAG que los contenedores que tenga rotos que los repare y si no es posible que los sustituya, por la mala imagen que da y también por la suciedad que genera.

Responde el Sr. Alcalde el cual indica que o bien para este Consejo o el siguiente este es uno de los temas a tratar, la renovación de los contenedores. Se está llevando a cabo una parte que es la que afecta a cascos históricos y el siguiente paso es hacer la renovación completa. Toman nota del ruego.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 20 horas y 6 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.